

53



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

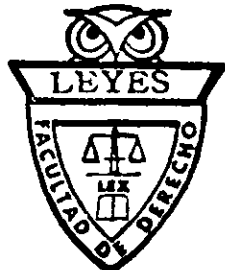
LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUIS FELIPE AYALA ONTIVEROS



283096

MEXICO D.F. CIUDAD UNIVERSITARIA

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
U. N. A. M.
P R E S E N T E.

Distinguido Señor Director:

El pasante de Derecho, señor LUIS FELIPE AYALA ONTIVEROS, inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO", investigación que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada.

De acuerdo a lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Licenciado en Derecho del señor Ayala Ontiveros.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
CD. UNIVERSITARIA, D. F., JUNIO 1º., 2000.

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA
DIRECTORA DEL SEMINARIO

Nota: "El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

MEMyM/lgi*

A MI MADRE:

Por tu ejemplo de tenacidad,
ante la vida, por todo lo que eres para mí,
con todo mi amor, te dedico este trabajo.

A MI ABUE Y MI FAMILIA:

Por su sincero apoyo y afecto.

A ADRIAN CAMACHO ROMERO:

Por ser el padre que eres.

A MIS PROFESORES, ESPECIALMENTE

LA DRA. MA.ELENA MANSILLA Y MEJÍA:

Por su paciencia e incondicionalidad
;Mi eterno agradecimiento!

AL HONORABLE SINODO:

Por su valoración y aprobación
a este trabajo.

**A LOS LICS. ENRIQUE LOZANO CARDOSO,
ENRIQUE LOZANO BOTELLO Y ROMAN
CASTREZANA GARCÍA:**

Por la fe y confianza otorgada,
les reitero mi lealtad.

A TODOS MIS AMIGOS:

Por el apoyo que me brindaron,
Mil gracias. . .

A DIOS, Y LOS ASISTENTES:

Por su presencia en este día,
especialmente a ti EVELYN.

ÍNDICE GENERAL

LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO: "CONCEPTOS OPERATIVOS" PÁGINAS

1.1.- Concepto de Nacionalidad.-----	1
1.2.- Concepto de Naturalización.-----	4
1.3.- Concepto de Nacionalidad Única.-----	7
1.4.- Concepto de Inconstitucionalidad.-----	8
1.5.- Concepto de Anticonstitucionalidad.-----	9
1.6.- Concepto de Extranjero.-----	10
1.7.- Concepto de Ciudadano.-----	11
1.8.- Concepto de Apatridia.-----	12

CAPITULO SEGUNDO: "LA NACIONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO"

PÁGINAS

2.1.- La Constitución de 1917.-----	14
2.1.1.- Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----	18
2.1.2.- Formas de adquirir la Nacionalidad Mexicana.-----	21
2.2.- Diferencias entre Nacionalidad y Ciudadanía.-----	22
2.2.1.- Artículos 34,35,36 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----	25
2.2.3.- Naturalización y Ciudadanía.-----	30

PÁGINAS

4.1.2.- La Doble Nacionalidad con base en el coloquio de 1995.-----	76
4.2.- La Doble Nacionalidad.-----	77
4.3.- Criterios en contra de la Doble Nacionalidad.-----	80
4.4.- Criterios en favor de la Doble Nacionalidad.-----	84
4.5.- Criterios para legislar la Doble Nacionalidad.-----	86

CAPITULO CINCO: "LEYES QUE ADMITEN LA DOBLE NACIONALIDAD Y PROPICIAN LA MULTIPLE NACIONALIDAD"

5.1.- La Doble Nacionalidad y su pérdida en la legislación Mexicana.-----	88
5.2.- Ley de Nacionalidad de 1998.-----	94
5.3.- Principios que regulan la Doble Nacionalidad.-----	96
5.4.- Restricciones a los mexicanos con Doble o Múltiple Nacionalidad.-----	98

ANEXOS

ANEXO I.- ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE HASTA EL 19 DE MARZO DE 1998.-----	103
ANEXO II.- ARTÍCULOS 34,35,36 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----	104
ANEXO III.- LEY DE NACIONALIDAD DE 1998.-----	108

PÁGINAS

2.3.- Ley de Nacionalidad de 1993.-----	32
2.4.- Las reformas Constitucionales en materia de Nacionalidad (D.O.F. 30-03-97).-----	42

CAPITULO TERCERO: "LA PERDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COMO FUENTES DE LA DOBLE NACIONALIDAD O DE LA APARTIDIA"

3.1.- Principios consignados en la Constitución contra la Doble Nacionalidad y la Apatridia.-----	48
3.2.- La Pérdida de la Nacionalidad Mexicana.-----	53 .
3.3.- La Recuperación de la Nacionalidad Mexicana.-----	58 .
3.4.- Efectos de la Pérdida y Recuperación de la Doble Nacionalidad-----	61 .
3.4.1.-Efectos de Pérdida de la Nacionalidad.-----	62
3.4.2.-Efectos de la Recuperación la Nacionalidad.-----	64

CAPITULO CUARTO: "LA POSIBILIDAD DE ADMITIR LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO"

4.1. Coloquio de 1995 sobre la posible admisión de la Doble Nacionalidad-----	66
4.1.1.- Análisis de criterios más importantes.-----	68

ANEXO IV.- ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE.-----	126
ANEXO V.- ALGUNAS LEGISLACIONES FEDERALES EN MATERIA DE NACIONALIDAD, LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.-----	128
ANEXO VI.- LEY ORGÁNICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANAS.-----	131
ANEXO VII.- LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.-----	134
ANEXO VIII.- CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.-----	134
ANEXO IX.- LEY DEL SERVICIO MILITAR.-----	134
ANEXO X.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----	135
ANEXO XI.- LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-----	136
ANEXO XII.- LEY DE NAVEGACIÓN.-----	136
ANEXO XIII.- LEY DE AVIACIÓN CIVIL.-----	137
ANEXO XIV.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----	138
ANEXO XV.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.-----	139
ANEXO XVI.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.-----	139
ANEXO XVII.- LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-----	140
CONCLUSIONES -----	142.
BIBLIOGRAFÍA -----	144

- La Doble Nacionalidad en el Sistema
Jurídico Mexicano -

Introducción

El derecho mexicano es tajante al admitir sólo una Nacionalidad y todos aquéllos que no reunieran las características de nacionales serán extranjeros.

Este ideal, es el parámetro que siempre marcó en el Derecho Mexicano el destino de la legislación, aun cuando esta haya cambiado, a nivel internacional, es vigente la afirmación.

Las directrices que conforman la actual norma dan origen conflictos de nacionalidad lo cual provoca que el criterio de algunos legisladores y doctrinarios, se incline en favor de la doble nacionalidad.

La doble nacionalidad y los problemas que de la misma, se deriven son motivo de reflexión para el legislador mexicano.

Los criterios a favor y en contra para aceptar o rechazar la doble nacionalidad constituyen el problema a estudiar dentro del marco jurídico y político mexicano.

La idea de admitir la doble nacionalidad de forma tácita podría contribuir a propiciar conflictos, por el contrario, si se regula la doble nacionalidad, sí podrán preverse y evitarse posibles controversias.

La doble nacionalidad y los problemas que de la misma, se deriven en el presente son motivo de reflexión para el legislador mexicano.

La importante bibliografía sobre el tema abre un sinnúmero de posibilidades para realizar el análisis de este problema de la doble nacionalidad, sin que ello implique en riesgo a las instituciones, de tal suerte que se le dé a ésta figura el enfoque objetivo que el Estado y el derecho internacional demandan a fin de que quienes se encuentren en tal supuesto no salgan perjudicados.

Bajo ésta perspectiva la investigación tiene como hipótesis, el estudio de la nacionalidad a través de las distintas leyes que al respecto se han promulgado en México.

El objetivo de ésta tesis es saber si la irrenunciabilidad de la nacionalidad, será benéfica y útil o por el contrario perjudicial o inútil.

De acuerdo a lo expuesto el trabajo consta de cinco capítulos, a través de los cuales se utilizan los métodos histórico, analítico comparativo y sintético.

El capítulo Primero determina los Conceptos Operativos, el Segundo está referido al análisis de la Nacionalidad en el Sistema Jurídico Mexicano, el capítulo Tercero está dedicado a la Pérdida y Recuperación de la Nacionalidad, se estudia además las causas de la nacionalidad y de la apatridia, el capítulo Cuarto contempla la posibilidad de la doble nacionalidad y el título Quinto se aboca al estudio de los posibles efectos de la doble nacionalidad.

Al capitulado, se suman las respectivas conclusiones y la bibliografía en que se apoya la investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS OPERATIVOS

1.1. - Concepto de Nacionalidad.

El autor Eduardo Trigueros Saravia, al definir la nacionalidad dice:

" Es el atributo que señala a los individuos como integrantes dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo" :

La Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, identifica en su Artículo 30 a quienes reconoce como poseedores de la nacionalidad mexicana, pero omite describir el vínculo que une a la persona con el Estado, lo que también ocurre en la Ley de Nacionalidad.

La nacionalidad constituye un atributo de la personalidad jurídica del individuo, así como también los son el nombre, el domicilio, el patrimonio, el estado civil y la capacidad de goce y de ejercicio; caracteres inherentes de distinción personal, con los que el sujeto se desenvuelve como ser social.

(1) Pereznieto Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, 5a. Ed.

Edit. Harla, México, D.F.; 1993, p. 33.

El vocablo nacionalidad deriva etimológicamente de nación *natio*, palabra que proviene a su vez del verbo nacer *nacere* de lo cual se infiere que fue el hecho del nacimiento de las personas lo que dio origen al concepto.

En la actualidad es imposible concebir la existencia de individuos sin nacionalidad, ya que todos los países en sus Constituciones la regulan; en consonancia con lo establecido en el Artículo 38 de la Convención de la Haya, Holanda de 1938, de la que derivan cuatro principios:

Todo individuo debe tener sólo una nacionalidad.

Todo individuo debe tener nacionalidad

Todo individuo tiene derecho a la nacionalidad.

Todo individuo puede cambiar de nacionalidad. ,

México cumplió estos principios de la nacionalidad, al adherirse a la Convención el año de 1973, principios que se plasmaron en el Artículo 6 de la Ley de Nacionalidad de 1993 que estableció que la nacionalidad mexicana sería única.

Henry Fairchild sostiene: "Una nacionalidad auténtica, está animada por la conciencia de lo semejante y tiene una similitud fundamental en sus costumbres; por otra parte

(2) Perezniato Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, Op. Cit. p.p 34, 35 y 36.

una comunidad política territorial perfectamente consolidada puede comprender diversas nacionalidades y lo que prácticamente constituye una sola nacionalidad puede dividirse en dos o más comunidades políticas, ejemplo Canadá.

En otras palabras, la unificación política no es un elemento esencial de la nacionalidad, el término nacionalidad puede emplearse con relación al grupo mínimo o al complejo cultural que la une". 3

La anterior aseveración es posible, en la medida que se empleé dentro los sistemas jurídicos, pero recae en una contradicción con los principios de la convención referida; dando lugar a la doble nacionalidad, más aun el autor se refiere a la nacionalidad sociológica, situación factica o natural que en la legislación no tiene importancia.

(3) Cfr. Prak Fairchild Henry, Diccionario de Sociología, 3ª. Ed. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, D.F.; 1963, p. 196.

1.2. - Concepto de Naturalización.

El concepto de naturalización que abarca casi todos los elementos que componen a la institución de la nacionalidad, es el que proporciona Haroldo Texeiro Valladao, que establece:

"... naturalización es el vínculo efectivo, genuino, real que hace que el individuo quede mas estrechamente unido a la población del Estado, que a la de cualquier otro Estado " . ,

La naturalización se puede entender como una consecuencia del procedimiento jurídico, por el que un individuo renuncia a su nacionalidad, para adquirir una diferente.

El trámite que efectúa el aspirante a la naturalización, es importante para la obtención de la nueva nacionalidad; si el extranjero no cumple con algún pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su solicitud, resultará ocioso el procedimiento.

La naturalización está dirigida a los individuos ajenos al Estado, que por determinada situación contraen nupcias con mexicanos o bien para quienes la solicitan de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Nacionalidad.

(4) Cfr. Texeiro Valladao Haroldo, Derecho Internacional Privado, 1a. Ed. Edit. Limusa, México, D.F.; 1987, P. 352.

Cada país es libre de solicitar los requisitos que crea convenientes para naturalizar.

La naturalización constituye un medio que los países legislan discrecionalmente y tiene por objeto en algunos países como Estados Unidos, el tratar de unir a un cúmulo social heterogéneo, a fin de romper con fronteras culturales dentro de su comunidad.

En México la naturalización, de acuerdo con la ley, por la forma de operar en el sistema jurídico, se divide en naturalización ordinaria, naturalización especial y naturalización automática.

La ordinaria, es la que solicita el interesado ante la autoridad, sin tener vínculo especial alguno.

La especial, es aquélla que exige al individuo una residencia o poseer cualquier característica como, tener hijos mexicanos por nacimiento; ser oriundos de algún país de la Península Ibérica o Latinoamericano o haber prestado servicios en diversos rubros que a México le hayan beneficiado notablemente.

Es denominada automática, aquélla en que el individuo se sitúa en un supuesto normativo que da por hecho la naturalización, la norma no exige requisitos procedimentales, sino situaciones de hecho.

Naturalización automática, es un termino doctrinario, ya que es falso que por determinado hecho se adquiriera la nacionalidad mexicana, siempre será necesario efectuar un trámite administrativo.

Aun así la persona que cubra esta hipótesis, deberá al llegar la mayoría de edad, realizar un trámite de opción de nacionalidad con la protesta de fidelidad, y paralelamente la renuncia a la nacionalidad que cualquier otro Estado le atribuya.

Las personas morales, entes creados por el hombre como ficción jurídica para identificar un grupo de personas dedicadas a una actividad; sustentan su procedimiento de naturalización por la inscripción al Registro Público de la Propiedad, de conformidad con los Artículos 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 25 del Código Civil.

No importa la nacionalidad que posean los miembros de las personas morales, éstas serán consideradas como mexicanas al llenar los requisitos establecidos. s

(5) Cfr. Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, 10ª. Ed. Edit. Porrúa, México, D.F.; 1992, p.p 247, 257, 302, 310, y 310.

1.3. - Concepto de Nacionalidad Única.

Pigeonniere Lerebous en su estudio de la nacionalidad única opina:

"La nacionalidad única, es la calidad de una persona en razón de su nexo político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de sus elementos constitutivos". «

La nacionalidad única, es aquélla que el individuo posee solamente frente a un solo Estado, es decir, existe singularidad de nexo entre un individuo y un Estado.

Hay autores que entienden el concepto de nacionalidad como un atributo único del individuo, por la naturaleza misma de su significado, en apego a este criterio, sería ilógico concebir un sujeto con dos o más nacionalidades, lo que la Ley de Nacionalidad Mexicana de 1993 en el Artículo 6 plantea al establecer que la nacionalidad será única.

(6) Texeiro Valladao Haroldo, Derecho Internacional Privado, Op. Cit. p. 358.

1.4. - Concepto de Inconstitucionalidad.

Constitución proviene de constituir, acto de crear o constituirse y por extensión el documento formal, que es instrumento jurídico político del Estado, llamado por esto Constitución, por ser la carta fundamental que organiza a la institución estatal. »

A este respecto define Eduardo J. Couture la Inconstitucionalidad como:

"El vicio o defecto de que adolece una norma con fuerza de ley, cuando ha sido dictada en ignorancia de los preceptos de la Constitución, ya sea en los derechos que confiere, con exceso o desviación de los poderes que en ella se otorgan o con quebranto de las formas señaladas para la realización del acto, sin producir menoscabo a la norma fundamental, ya que el vocablo "In " importa una circunstancia fuera de determinado cuerpo que es la Constitución de un Estado ". »

(7) Cfr. Bielsa Rafael, Los Conceptos Jurídicos y su terminología, 3a. Ed, Edit. De Palma, Buenos Aires, Argentina; 1961, p. 146.

(8) Couture J. Eduardo, Vocabulario Jurídico, 5°. Reimpresión, Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1983 p.330.

1.5. - Concepto de Anticonstitucionalidad.

La doctora Aurora Arnaiz Amigo, opina que:

"La anticonstitucionalidad es respecto a todo acto que lesione la norma constitucional y la ideología convertida en ley dentro de un Estado de derecho". ,

La anticonstitucionalidad importa una norma que contiene determinados caracteres que van en contraposición a la Constitución que le dio vida a esa norma, la Academia Española dice que es anticonstitucional lo que está en pugna u oposición con aquélla, para la generalidad de los autores argentinos se confunde con la inconstitucionalidad, erróneo criterio, al sostener que corresponde a un elemento incierto de la Constitución, que en definitiva no se puede entender como sinónimo del significativo anticonstitucional. ¹⁰

(9) Arnaiz Amigo Aurora, Diccionario Jurídico Mexicano, 3a Ed. Edit., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. D.F.; 1987, Tomo I, p.168.

(10) Cfr. Bielsa Rafael, Los Conceptos Jurídicos y su Terminología, Op. Cit. p. 146.

1.6.- Concepto de Extranjero.

El doctor Ignacio Galindo Garfias, define:

"Son extranjeros, aquellas personas que no reúnen los requisitos que el ordenamiento jurídico establece para considerarlos nacionales del país". ¹¹

El Artículo 33 Constitucional; señala el régimen jurídico para los extranjeros; los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30, es decir, todo aquél individuo que el Estado se abstenga de reconocer como nacional.

La norma establece como obligaciones de los individuos extraños al Estado, mantenerse alejados de asuntos políticos y sociales; y cumplir los requisitos que señala la Ley General de Población durante su estancia en el territorio así como obligarse a respetar y preservar el régimen constitucional mexicano; asimismo los derechos que el Estado les confiere se asimilan generalmente a los de nacionales no ciudadanos.

(11) Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil, Primer Curso, 11a Ed., Edit. Porrúa, México, D.F.; 1990, p. 386.

1.7. - Concepto de Ciudadano.

Emilio O. Rabasa define:

"... Ciudadanos son los mexicanos facultados para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos públicos, es decir, tienen capacidad política y por lo tanto pueden votar y ser votados, constituir partidos políticos, tratar asuntos políticos y desempeñar cargos públicos".¹²

La ciudadanía exige la nacionalidad, o sea: Todos los ciudadanos, como condición previa indispensable, deben ser mexicanos.

Nuestra Constitución presupone que los 18 años, sea cual fuere el estado civil, constituye la edad límite inferior a partir de la cual el mexicano ya está preparado, física, psicológica, emocional y culturalmente, para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía.

En resumen, la nacionalidad es el género; la ciudadanía, es la especie.

Hay nacionales que no son ciudadanos, como ocurre en nuestro derecho con los naturalizados, o los que purgan pena aflictiva a quienes se les suspende la ciudadanía.

(12) Rabasa O. Emilio /Caballero Gloria, Mexicano esta es tu Constitución, 10a. Ed. Edit. Porrúa, México, D.F.; 1996. p. 142.

1.8. - Concepto de Apatridia.

El autor Fernando Martínez Pérez, define:

"... apatridia es la cualidad atribuida a aquellas personas no unidas a ningún Estado por vínculo de nacionalidad".

La apatridia opera de manera transitoria, ya que en apego a la Convención de la Haya, Holanda de 1973, en su primer dispositivo establece:

"Todo individuo debe tener nacionalidad", con ésto se aclara la necesidad de adquirir una nacionalidad de nueva cuenta. 13

En éste siglo han sido frecuentes los individuos sin nacionalidad, de ahí el interés de la comunidad internacional por evitar la existencia de éstas personas, actualmente se les denomina apátridas:

Niboyet sostiene que hay vagabundos, cuyo vínculo de origen con su país de origen se ha perdido a tal grado que en ocasiones ellos mismos ignoran el país en que han nacido y su filiación.

(13). Martínez Pérez Fernando, Diccionario Jurídico de Derecho Internacional, 3a. Ed., Edit. Fundación Tomás Moro, Madrid, España, 1988, p. 134.

También están los individuos que fijan su residencia en un país, cuya ley, dentro de un plazo razonable, se abstiene de otorgarles la nacionalidad y por otro lado el país que les atribuía la nacionalidad se las retira.

Existen también los individuos desposeídos de su nacionalidad, a título de pena; y finalmente los individuos a quienes sus leyes consideran desligados de todo vínculo de nacionalidad sin comprobar si han adquirido otra.

Tradicionalmente a los individuos sin nacionalidad y los de nacionalidad desconocida se les denominan *Heimatlose*. 14

(14). Cfr. J. P. Niboyet, Principios de Derecho Internacional Privado, 2a. Ed., Edit. Atlas, Madrid, España; (Andrés Rodríguez Ramón Traductor), 1974, p.p 84, 85, 96 y 110.

CAPÍTULO SEGUNDO
" LA NACIONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO
MEXICANO ".

2.1.- La Constitución de 1917.

Desentrañar el sentido de la Constitución lleva a mencionar que contiene explícita o implícitamente principios políticos que inspiran al sistema.

Al valorar la Constitución se percibe que va más allá de ser un concepto sustancial, ya que contiene el orden jurídico fundamental que regula la vida de una comunidad.

El elemento de orden que se expresa en la parte orgánica de la Constitución tiene por objeto crear y regular el aparato gubernamental y la parte dogmática tiene el fin de proteger toda una serie de derechos del ser humano en lo individual y a la sociedad como conjunto.

Al efecto conviene citar a Sex Ferreira Francisco quien sostiene:

"La Constitución, a ochenta años de vida dejó de cubrir las necesidades para las que fue creada y a pesar de sus múltiples reformas sigue sin resolver los problemas". 15

(15). Cfr. Sex Francisco, / Mascareñas Carlos, Nueva Enciclopedia Jurídica de Latinoamérica, 7a Ed, Edit. Mascareñas, Tomo V, Barcelona, España, 1990, p.p 215, 228, 230 y 231.

La Constitución debe cambiar conforme nacen las necesidades del Estado, mediante la creación de soluciones que, sin evadir los principios fundamentales del derecho den cumplimiento a los fines de la institución estatal. 16

" Respecto a la nacionalidad el criterio del constituyente fue tomar en cuenta la suma de las experiencias ancestrales, que denotaron los requisitos necesarios para integrar a los individuos al Estado, acorde con esto el Artículo 30 estableció:

La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento.

Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;

(16). Cfr. Góngora Pimentel Genaro / Acosta Romero Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3a. Ed, Edit. Porrúa, México, D.F.; 1989, p.p 10 y 12.

II. Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo;

b) Los que hubiesen residido en el país por cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaria de Relaciones;

c) Los indolatinos que se avecinden en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen". 17

La incorporación simultánea del *Ius Soli*, *Ius Sanguinis*, *Ius Domicili* y *Ius Optandi* manifiestan un avance en el sistema de derecho constitucional mexicano.

De la redacción del primer párrafo se desprende la atribución de la nacionalidad extraterritorial al establecerse que serán mexicanos.

Los mexicanos que nazcan en el extranjero y sean hijos de padres mexicanos por nacimiento.

(17). Carlos Arellano García, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit. p.p 184, 186, 189, y 196.

El Artículo 1 establece la universalidad al goce de estos derechos, excepto para el caso de los Artículos 29 y 131 que facultan al Ejecutivo a expedir las Leyes Emergentes.

México en la década de los cuarenta experimentó su vigencia, hecho que para juristas como Burgoa Orihuela fueron actos inconstitucionales, en virtud que estas leyes deben ser expedidas en caso extremo de peligro al Estado del que aun se desconoce una hipótesis concreta.

2.1.1.- Artículo 30 de la Constitución

General de los Estados Unidos Mexicanos.

El fundamento de la nacionalidad mexicana se encuentra en el Artículo 30 de la Constitución que estableció hasta el 19 de marzo de 1998:

"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización

A) Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre o madre mexicanos, y

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanos, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización;

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional. ¹⁸

"La disposición constitucional establece en relación -

(18). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6a Ed., Edit. Barocio, México, D.F.; 1997, p. 30.

con la atribución de nacionalidad, un doble sistema, el denominado ordinario y el conocido como derivado, esto es, el que atañe al cambio de la nacionalidad de origen". 19

El Artículo 30 en su primera Fracción atribuyó la nacionalidad acorde a los principio de Ius Soli.

La Fracción I señalada otorgó la nacionalidad por nacimiento: en tal sentido considera mexicanos a quienes nazcan en territorio de la República, sin importar la nacionalidad de los padres esta atribución de la nacionalidad se fundó en el suelo en que nace la persona.

La Fracción II también atribuyó la nacionalidad por nacimiento en este supuesto no importa el lugar donde haya ocurrido el nacimiento, a este medio de adquisición se le denominó Ius Sanguinis, lo que significa que el factor determinante de la nacionalidad es el vínculo sanguíneo que existe entre los padres y la persona nacida en el extranjero.

La Fracción III considera mexicano al individuo que nace a bordo de uno de los medios de transporte de los que enuncia, siempre que éste se identifique como mexicano mediante el enarbolamiento del pabellón nacional y la matrícula correspondiente en los registros que al efecto lleve México.

(19). Barajas Montes de Oca, Constitución Mexicana Comentada, 3a. Ed. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, D. F.; 1992, p. 140.

La segunda parte del Artículo trigésimo Constitucional, de la legislación regulaba la obtención de la nacionalidad a través de la naturalización.

La naturalización comprendía dos supuestos, el primero, era el de los extranjeros que requerían la nacionalidad mexicana mediante una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El segundo supuesto comprendía a la mujer o varón que contrajera matrimonio con mexicano siempre que establecieran el domicilio conyugal en el territorio de México. »

La Ley actual en su contexto, ha sufrido modificaciones que se analizarán en la parte correspondiente, sin embargo cabe aclarar que aun se conserva el texto en el sentido expresado dentro de este apartado último, y añadió la necesidad de cumplir con los requisitos que señalara la ley, ya que de no hacerse así, no procedería.

(20). Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6a Ed., Edit. Barocio, México, D.F., 1997, p. 30.

2.1.2.- Formas de adquirir la Nacionalidad Mexicana.

La Constitución antes de la reforma establecía que la nacionalidad mexicana se adquiría por nacimiento o por naturalización.

En el primer supuesto, el nacimiento debía ocurrir dentro del territorio nacional o en el extranjero, en esta última hipótesis la persona sería mexicana por nacimiento sin importar que sólo uno de los padres fuera el nacional.

También la persona que nacía a bordo de aeronaves y embarcaciones mexicanas era mexicana por nacimiento.

La nacionalidad mexicana por naturalización acorde con el texto del Artículo 30 Constitucional en el apartado B, exigía que quien deseara obtener la nacionalidad mexicana debería presentar solicitud ante la autoridad competente; tanto si se tratara del supuesto de la Fracción I como de la Fracción II, en ambos casos el solicitante debía establecer su domicilio en el territorio de la República Mexicana.

En síntesis la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reguló dos supuestos para la atribución de la nacionalidad: el *Ius Soli* y el *Ius Sanguinis* y contempló a su vez dos clases de nacionalidad mexicana: la originaria o por nacimiento y la derivada o por naturalización. »

(21). Cfr. Pereznieto Castro Leonel, *Derecho Internacional Privado*, Op. Cit. p.p 35, 37, y 42.

2.2.- Diferencias entre Nacionalidad y Ciudadanía.

Es importante distinguir entre nacionalidad y ciudadanía. Lerebus-Pigeonniere define la nacionalidad como:

"La calidad de una persona en razón de su nexo político y jurídico que la une a un Estado, del cual ella es uno de los elementos constitutivos".

La nacionalidad tiene tres elementos constitutivos estos son: la persona que la recibe, el Estado que la otorga y el nexo político-jurídico que une a los dos primeros elementos.

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que otorga el Estado en uso de las facultades que la Constitución le otorga, la atribución de la nacionalidad es un acto de soberanía de todo Estado que le permite señalar los requisitos que debe cumplir toda persona para ser nacional. 22

La Ciudadanía es una calidad política que le confiere el Estado al individuo y que lo faculta para ejercer un cúmulo de derechos y obligaciones en relación con el Estado al que pertenece.

La calidad de ciudadano opera cuando el individuo llega a la mayoría de edad: tal calidad lo hace apto para

(22). Cfr. Pereznieta Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, Op. Cit.

integrarse a la vida política participativa tanto en la activa como en la pasiva.

De acuerdo a lo expuesto para ser ciudadano se requiere ser nacional, por el contrario se puede ser nacional sin ser ciudadano.

Al respecto Francisco Ramírez Fonseca, aseveró: "En un Estado se estima que la población es la totalidad de los seres humanos que habitan en el territorio de un Estado, la población se conforma por tres grupos a). El nacional; b). El extranjero; y c). El nacional no ciudadano. 23

El primer grupo es el nacional, se conforma como un elemento del Estado, compuesto de seres humanos con derechos y obligaciones regulados por la constitución, el segundo grupo integrado por extranjeros y nacionales forma parte del Estado y el tercero se compone de un grupo de nacionales que no poseen la ciudadanía como por estar suspendida y en cuyo caso la tienen pero no pueden ejercitarla o bien la perdieron por incurrir en alguno de los supuestos de la segunda parte del Artículo 37 Constitucional.

(23). Cfr. San Martín y Torres Xavier, Nacionalidad y Extranjería, 1a. Ed. Edit. Mar, México, D.F.; 1954, p.15.

La nacionalidad y la ciudadanía implican situaciones diferentes, la ciudadanía es una calidad política que permite participar activa o pasivamente en la vida del Estado, la cual depende de un hecho: alcanzar la mayoría de edad, la nacionalidad proviene del nacimiento; la nacionalidad se perdía por adquisición voluntaria de una distinta a la mexicana; la ciudadanía se pierde como resultado de infringir los supuestos de segunda parte del Artículo 37 Constitucional; la nacionalidad se recuperaba por renuncia de la adquirida y la solicitud hecha al Estado de origen. 24

(24). Ramírez Fonseca Francisco, Manual de Derecho Constitucional, 4a. Ed. Edit. Pac. México, D.F.; 1985, p.p 49 y 50.

2.2.1.- Artículos 34, 35, 36 y 37 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 34 constitucional estableció:

" Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir."

La ciudadanía presupone la nacionalidad, por lo que identifica como mexicanos, sin distinción de sexos, a los individuos que cumplen con los requisitos constitucionales para ser considerados mexicanos, mismos que cuando llegan a los dieciocho años adquieren ciudadanía.

Es importante destacar el modo honesto de vivir como requisito para ser ciudadano, toda vez que el Estado necesita que se conformen como seres valiosos que permitan el desarrollo y la evolución del país.

El Artículo 35 por su parte estableció las prerrogativas del ciudadano consistentes en:

Fracción I: *" Votar en las elecciones populares;*

Fracción II: *Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;*

Fracción III: *Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*

Fracción IV: Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y;

Fracción V: Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición" .

El Artículo 36 de la Constitución establece en cinco Fracciones las obligaciones del ciudadano, estas son:

Fracción I: " Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria profesión o trabajo de que subsista; inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes" .

Fracción II: " Alistarse en la Guardia Nacional" ;

Fracción III: " Votar en las elecciones populares en los términos que la ley señale" ;

Fracción IV: " Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y;

Fracción V: " Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las del jurado" . 25

(25). Crf. Sornensen Max citado por Xilotl Ramírez Ramón, Derecho Consular Mexicano, Op. Cit. p.p 256 y 257.

Acorde a las normas constitucionales anteriores la Ley General de Población contempla en su Capítulo VII, bajo el título de: "Registro Nacional de Ciudadanos y de Identidad Ciudadana", en los Artículos 97 a 112, que regulan la obligación constitucional, contenida en el Artículo 36 Fracción I.

En cuanto al contenido de las normas anteriores cabe invocar a Max Sorensen, quien dijo: "Con lo anterior se llega a la determinación de que la ciudadanía es un concepto de derecho interno y por consiguiente su análisis debe hacerse a la luz de cada ley nacional; aunque generalmente las obligaciones del ciudadano se confunden ante el disfrute de plenos derechos políticos y civiles, naturalmente éste concepto es ajeno al derecho internacional, y su proyección va más allá del aspecto interno de las naciones ante los conflictos de nacionalidades múltiples." ²⁵

El Artículo 37 de la Constitución antes de la reforma asentó en seis fracciones, las causas por las que se perdía la nacionalidad mexicana estas eran:

- *"La adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;*

(26). Cfr. Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit. p.p 234, 235, y 245.

- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de su origen, y;

- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

La ciudadanía mexicana se pierde:

- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un gobierno extranjero;

- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de la Comisión Permanente;

- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

- Por ayudar, en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y; En los demás casos que fijan las leyes" .

Esta disposición regulo dos situaciones: La pérdida de la nacionalidad mexicana, que implica también la de ciudadanía.

El grave hecho de privar al mexicano de su nacionalidad era una sanción, que en otras palabras fue la consecuencia de una actitud despectiva o de menosprecio del nacional hacia su patria.

La perdida de la ciudadanía se fundaba en actos realizados por el nacional que lo colocaban en una situación de dependencia respecto de una gobierno extranjero. 27

(27). Cfr. Rabasa O. Emilio/ Caballero Gloria, Mexicano esta es tu Constitución, Op. Cit. p.p 145 y 146.

2.2.2. - Naturalización y Ciudadanía.

La Naturalización es el medio político-jurídico por el que un individuo ajeno a un Estado puede acogerse a él, mediante la obtención de la nacionalidad, siempre que satisfaga todos los requisitos que la autoridad competente le requiera y que el Estado, al que la persona quiere pertenecer la acepte y le otorgue la nacionalidad.

La Naturalización opera mediante un documento personal que la autoridad expide al solicitante con el que se ostenta como mexicano, documento oponible ante cualquier Estado, ya que la calidad que otorga, mediante la voluntad del adquirente y la anuencia del Estado, constituye uno de los atributos de la personalidad.

El interesado deberá ante el Estado que le otorgare la naturalización: protestarle fidelidad y renunciar a la subordinación que tuviera con el Estado que lo reconocía como miembro de su pueblo.

La Ciudadanía como característica propia de los mexicanos, es una situación ajena a los individuos naturalizados, ya que no gozan del conjunto de derechos y obligaciones que la ciudadanía le otorga a los mexicanos. »

(28). Cfr. Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado, Op. Cit. p.245.

Al respecto ha opinado el Dr. Jorge Carpizo con relación al naturalizado y la ciudadanía "La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la carta de naturalización, la cual no confiere derechos políticos o para el desempeño de cargos reservados exclusivamente a los mexicanos por nacimiento, como son los de elección popular, ni de la administración pública". 29

La Constitución en el Artículo 40, estima pertinente restringir la calidad de ciudadano a los naturalizados, criterio que el tratadista Jesús de San Martín, considera como inequitativo y anticonstitucional. (29 Bis.)

(29). Carpizo Macgregor Jorge, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Op. Cit. p. 142.

(29 Bis.). Cfr. San Martín y Torres Xavier, Nacionalidad y Extranjería, Op. Cit., p. 21.

2.3. - Ley de Nacionalidad de 1993.

La Ley de Nacionalidad es la una norma reglamentaria del Artículo 30 Constitucional destinada a determinar y organizar los conceptos y modo de aplicar en el Estado mexicano las normas que permitan alcanzar los fines del Artículo 30 Constitucional.

La ley de 1993 se dividió en varios capítulos, los cuales abordaron los supuestos que el Estado legisló como sujeto otorgante de la nacionalidad mexicana y las obligaciones que resultaron del hecho de ser mexicano, tal como lo aseveró el Capítulo I.

El Capítulo II " De la nacionalidad" , en los Artículos 6 y 7 de conformidad con la Carta Magna identificaban a los nacionales que tenían tal calidad en forma originaria, es decir, por nacimiento en el territorio nacional o por la sangre al ser hijos de mexicano o mexicana.

El criterio más importante para efectos de nuestro estudio es el artículo sexto, que consideraba única a la nacionalidad mexicana.

El Artículo 8, atribuyó la nacionalidad originariamente al individuo menor que se hallare expósito dentro del territorio, esta presunción era la base para imputar la naciona-

lidad mexicana ante la imposibilidad de acreditar una situación opuesta.

El Artículo 9, atribuía la nacionalidad a las personas morales, los entes con personalidad jurídica y patrimonio propio eran mexicanos en razón a su constitución acorde a las leyes del Estado y por establecer su domicilio en el territorio.

En otras palabras se consideraba, y aún sigue así, que las personas jurídicas que se constituyeran con la Ley mexicana y establecieran su domicilio en el territorio nacional, eran personas jurídicas mexicanas.

Los Artículos 10 y 11 regulaban los medios legales por los que las personas físicas podían acreditar su nacionalidad dentro y fuera del Estado y ante cualquier autoridad.

Estos fundamentos se apegaron a la regla general de la prueba instrumental que el derecho procesal regula en el Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual menciona:

" Son documentos públicos, aquéllos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes." 10

El Artículo 12 contemplaba el Ius Optandi o derecho de opción, que se constituyó en una facultad del mexicano por nacimiento que tuviere de forma simultánea una nacionalidad extranjera, a través del ejercicio del Ius Optandi, la persona podía elegir, a la mayoría de edad la nacionalidad que fuere idónea a sus intereses.

El derecho mencionado representaba para la persona mayor de edad la facultad de manifestar, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, su deseo de renunciar a la otra nacionalidad y continuar con la nacionalidad mexicana, y a someterse al Estado, a sus leyes y a sus tratados, renunciando a toda obediencia al gobierno del país cuya nacionalidad renunciaba.

El Artículo 13, aludía al supuesto de que el trámite citado en el artículo anterior, fuera efectuado por un tercero, siempre que acreditara personalidad con poder especial que le permitiera hacer las protestas y renunciaciones que se comentaron, y asumir las mismas responsabilidades que se desprendían de la adquisición o conservación de la nacionalidad mexicana.

(30). Cfr. Código Federal del Procedimientos Civiles, 4^a. Ed., Edit. Sista, México, D.F. 1999, p. 14..

El Capítulo III " De la Naturalización" , se enfocó a detallar el procedimiento a seguir para obtener la carta que acreditaba nacionalidad mexicana.

El Artículo 14, señalaba los requisitos que el interesado debía satisfacer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para alcanzar la calidad de mexicano, que se traducían en los siguientes:

- Solicitud por escrito que tuviere;
- Renuncia expresa a la nacionalidad que poseía,
- Renuncia a la fidelidad y protección del Estado que lo consideraba como su nacional,
- Protesta de fidelidad al Estado mexicano,
- Acreditar mantener un vínculo social de integración a la cultura y tradición del Estado mexicano,
- Acreditar mantener una residencia legal por un mínimo de cinco años dentro de territorio nacional, siempre que fueran anteriores a la fecha de la solicitud.

En la ley de 1993 fue clara la exigencia del Estado mexicano, respecto a que el interesado cumpliera con todos los requisitos legales para obtener la nacionalidad mexicana.

El Artículo 15, abundó sobre el requisito de la residencia legal: al respecto brindó la prerrogativa, a latinoamericanos e ibérico-peninsulares de naturalizarse con una

residencia mínima de dos años, o bien por haber tenido hijo mexicano nacido en el territorio nacional y de forma excepcional la ley concedía la nacionalidad mexicana cuando el solicitante había prestado algún servicio que hubiere favorecido al Estado en ámbitos de cultura, arte, deporte, ciencia, tecnología y empresariales; esta forma de naturalización se le denominó naturalización especial.

El Artículo 16, en relación con el inciso B), Fracción II del Artículo 30 Constitucional, facultaba al individuo extranjero o apátrida para solicitar la naturalización cuando hubiere contraído matrimonio con mexicano, esta prerrogativa operaba salvo que se declarara nulo el matrimonio y que esta nulidad fuera imputable al naturalizado mexicano.

El Artículo 17, facultaba a los descendientes y ascendientes de extranjeros, hasta la segunda generación para integrarse al Estado mediante la naturalización.

Como se puede ver, los dos anteriores fundamentos legales consagraban una naturalización especial.

El Artículo 18, estableció una excepción al caso comentado en el artículo anterior, con él el Estado se reserva el

derecho a negar la carta de naturalización al aspirante por los siguientes motivos:

- Dejar de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 que complementaban el procedimiento,

- Si la concesión de la nacionalidad implicaba una lesión a los intereses del Estado.

- Si el individuo se encontraba cumpliendo una pena privativa de libertad por delito.

Los Artículos 19 a 21, establecían las reglas a seguir para obtener la naturalización ordinaria, dentro de las que destacaba la residencia legal y su estabilidad, por consecuencia si el extranjero se ausentaba no podía salir del país más de seis meses.

Para no considerarse interrumpida la residencia legal era necesario:

- Que la ausencia del individuo del territorio fuere menor de seis meses.

- Que el interesado se encontrara exento de sujeción a proceso penal estatal, federal o internacional y que su residencia en el Estado no fuera con fines de recreación o estudio.

El Capítulo IV " De la Pérdida de Nacionalidad" , se refería al hecho de que un individuo dejara de pertenecer al Estado mexicano, situación que se traducía en la cesación de los efectos de tener la nacionalidad.

En el Artículo 22, debe entenderse que la pérdida de nacionalidad se presentaba cuando:

- Se adquiría voluntariamente una nacionalidad diversa a la mexicana,

- Se aceptaban y usaban títulos nobiliarios dentro del territorio nacional, acorde al Artículo 12 de la Constitución,

- Se ostentaban como extranjeros con documentos tales como el pasaporte dentro y fuera del territorio nacional habiéndose naturalizado.

El Artículo 23, Consagraba el Ius Optandi o derecho de opción que permitía a una persona elegir una de las diversas nacionalidades que se le atribuían.

Los Artículos 24 a 27 determinaban los criterios de la pérdida de nacionalidad: éstos sólo se aplicaban sobre los

individuos que incurrían en las causas descritas y nunca a los descendientes, ascendientes, cónyuge o pupilos.

La pérdida de la nacionalidad era sin perjuicio del patrimonio que poseyeran.

El procedimiento de pérdida de nacionalidad se ventilaba conforme a los Artículos 14 y 16 de la Constitución con apego a las garantías de legalidad y de seguridad jurídica.

El Capítulo V se conformaba por los Artículos 28 y 29 que regulaban "De la Recuperación de la Nacionalidad", apartado que consagraba el principio de que: "Todo individuo debe poseer una nacionalidad", por tal virtud si un individuo perdía la nacionalidad mexicana, tenía la posibilidad de readquirirla.

La recuperación de la nacionalidad operaba mediante solicitud por escrito del interesado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores: la persona que se encontraba en esta hipótesis, debía probar haber sido mexicano por nacimiento con antelación.

Si se trataba de un naturalizado debía probar tal situación y protestar su fidelidad al Estado mexicano.

Cabe agregar, que los mexicanos por naturalización que perdían la nacionalidad por residir en su país de origen por cinco años ininterrumpidos, podían iniciar el procedimiento de recuperación de la nacionalidad mexicana siempre que cumplieran con los requisitos que la ley señalaba.

La parte final de esta ley titulada " De las infracciones administrativas" , establecía las sanciones a las que el individuo se haría acreedor si obraba de mala fe y desvirtuaba los fines de las normas.

Los Artículos 30 a 32 del Capítulo en comento, indicaban de manera genérica, como principal violación a la ley, los engaños al formular las protestas, la pretensión de ostentarse bajo la calidad de mexicano mediante un instrumento falso y el matrimonio de extranjero con mexicano sólo con el fin de obtener la nacionalidad mexicana.

Estas conductas enunciadas se conocen como fraude a la ley y por lo mismo, el Estado las sancionaba con multas, independientemente de que pudiese seguirse un proceso penal.

Según el grado de ilicitud era el monto que el Estado fijaba como pena pecuniaria. Si las conductas realizadas encuadraban en las hipótesis del Artículo 386 del Código Penal podría sancionarse con prisión, declararse la naturalización nula y decretarse expulsión del país. »

(31). Pereznieto Castro Leonel / Mansilla y Mejía Ma. Elena, Manual Práctico del Extranjero (Ley de Nacionalidad), Op. Cit. 9, 10, 11, 12, 13,14 p.p

2.4.- Las reformas Constitucionales en materia de Nacionalidad (D.O.F. 20-03-97.)

El jefe del Ejecutivo Federal ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con base en el Artículo 135 de la Constitución, presentó el 5 de marzo de 1997 la iniciativa de reforma de los Artículos 30, 32, y 37 de la Carta Magna.

Esta iniciativa se convirtió en decreto el 20 de marzo de 1997 e inició su vigencia el 20 de marzo de 1998, en términos del Artículo I Transitorio de las reformas.

Con estas modificaciones a la Constitución, el Estado inicia una política que implica la aceptación de la nacionalidad irrenunciable en el sistema jurídico mexicano.

El párrafo segundo del Artículo 30, parte segunda con la reforma quedó del siguiente modo: " *Serán mexicanos:*

" III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y,"

Esta hipótesis contempla la transmisión de la nacionalidad mexicana por *Ius Sanguinis* y se refiere, aun cuando no lo dice a los padres mexicanos por nacimiento cuyos hijos nacen en el extranjero.

La Fracción III. parte A, del Artículo 30 de la Constitución contempla una hipótesis de nacionalidad doble y esta

se traduce en otorgar la nacionalidad mexicana al nacido en el extranjero de padres naturalizados.

La imputación de la nacionalidad mexicana es con base en el *Ius Sanguinis*, con lo cual se parte de una ficción ya que los padres son naturalizados

Cabe aclarar que desde el ángulo del país extranjero, el hijo de padres naturalizados es su nacional por la vía del *Ius Soli*.

De la anterior situación, procede destacar que el sujeto inmerso en este supuesto, conserva el derecho de opción, pero aun así este derecho se le reserva hasta el momento en que llega a la mayoría de edad, por lo que mientras no la adquiere, será titular de una doble nacionalidad.

" Fracción IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes" .

En apego a la redacción anterior, en la Fracción IV, se atribuye la nacionalidad al nacido en embarcaciones y aeronaves mexicanas de guerra o mercantes, con independencia de la jurisdicción en que se localicen.

Este supuesto, al igual que el anterior, da lugar a que una persona adquiera doble nacionalidad, ya que el Estado al que correspondan los espacios de tránsito, pueden atribuir la nacionalidad a quien nace dentro de su jurisdicción territorial.

" B). . .

Fracción II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley" .

El inciso B, Fracción II del Artículo 30 otorga la nacionalidad al extranjero que contrae nupcias en el Estado mexicano, solicita la nacionalidad mexicana y cumple con los requisitos legales.

La reforma del Artículo 37 de la Constitución, a su letra determina:

" . . .A). Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B). La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

El inciso C) del artículo 37 determina los supuestos de la pérdida de la ciudadanía, cabe agregar que la tesis versa

sobre nacionalidad, sin embargo resulta importante conocer los supuestos de la pérdida de los derechos políticos ya que, para ejercerlos la premisa fundamental consiste en ser nacional mexicano.

C). La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros.

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

V. Por ayudar en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. En los demás casos que fijen las leyes" .

El criterio de irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana por nacimiento, adoptado en el Artículo 37 con la reforma, da lugar a la doble nacionalidad y despoja a la ley del principio plasmado en el Artículo 6 de la Ley de Nacio-

nalidad de 1993 que estableció en su primer párrafo: "*La nacionalidad mexicana será única*".

Los elementos de convicción que condujeron al Estado a legislar en materia de irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana por nacimiento son los siguientes:

- * La posibilidad de evitar problemas, en el territorio nacional, a los mexicanos que obtuvieron, por diversas causas una nacionalidad distinta.

En otras palabras se pretende que los mexicanos conservan su nacionalidad por nacimiento y las prerrogativas inherentes, así mismo:

- * Tratar de mantener las medidas de protección del Estado mexicano a los nacionales que se encuentren en otro país y que se hayan visto obligados a obtener la nacionalidad del mismo.

Dicho lo anterior, el Estado mexicano pretende alcanzar los ideales señalados mediante la aplicación del nuevo texto del Artículo 37, primer párrafo.

El decreto que reformó los Artículos citados, ordenó como excepción la entrada en vigor del último párrafo del Artículo 37 al día siguiente de su publicación, en tanto que al resto de las normas entrarían en vigor hasta 1998.

Este último criterio prevaleció hasta el día 26 de febrero de 1999, fecha en que se reformaron los artículos transitorios del decreto de 1997, el se analizará en lo subsecuente. 32

(32). Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación (Primera Sección), 1a. Ed., Edit. Talleres del Diario Oficial de la Federación, México, D.F., Jueves 20 de Marzo de 1997, p.p 2 y 3.

CAPÍTULO TERCERO

" LA PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COMO FUENTES DE LA DOBLE NACIONALIDAD Y LA APATRIDIA".

3.1.- Principios consignados en la Constitución contra la Doble Nacionalidad y la Apatridia.

Pascuale Stanislao Mancini fue quien expuso el principio de la nacionalidad como parte integral del derecho de las personas, a partir de ello surgió la exigencia del Estado por regular esta institución.

La nacionalidad es un medio del cual se vale el Estado para determinar quien forma parte de su pueblo, es un acto de soberanía y se regula en el Artículo 30 de la Constitución mexicana.

En ejercicio de su soberanía el Estado reconoce a sus nacionales el derecho a cambiar de nacionalidad, lo que sólo puede ocurrir si se prueba que un Estado otorga la nacionalidad con la finalidad de evitar los apátridas. 33

(33). Cfr. Vitta Edoardo, Cuarto Seminario de Derecho Internacional Privado, 1a. Ed, Edit. UNAM, México, D.F.; 12,13 y 15 p.p

En este entendido, la comunidad mundial estableció tres reglas para solucionar los problemas de doble nacionalidad y de apatridia, y ellas son:

"Todo individuo debe tener nacionalidad desde el nacimiento"

En teoría con base en el anterior principio, resultaría que es indudable la inexistencia de personas sin nacionalidad dado que en el territorio global se asientan diversas soberanías que se traducen en Estados, los que otorgan la nacionalidad por nacimiento o por naturalización, ambas en forma discrecional.

Esta regla, confirma la idea de que la persona desde el nacimiento posee el atributo de la nacionalidad, independientemente del cambio o adquisición posterior de otra.

La misma regla soluciona la apatridia, al establecer que todo Estado le otorgue al nacido dentro su jurisdicción la nacionalidad.

Sin embargo, los apátridas existen esto se debe a una situación posterior al nacimiento y nunca desde él, ya que la filiación o el territorio le adjudicarán siempre, a toda persona, una nacionalidad y al conjuntarse los dos medios de atribución de la nacionalidad, el efecto es que una persona puede tener dos nacionalidades, lo cual sin duda creará se-

rios problemas, ya que la atribución de la nacionalidad es una facultad discrecional del Estado.

Esta facultad soberana del Estado, propicia en ocasiones la existencia de una doble o triple nacionalidad.

Este derecho que ejerce todo Estado es claro al establecer que las personas deben ser acreedoras a la nacionalidad, por lo que se entiende como una obligación del Estado el otorgarla y si la persona por circunstancias especiales se ve ligada a dos o tres Estados que le atribuyan su nacionalidad, se dará el fenómeno de la doble o triple nacionalidad; lo que contraria el principio de que:

"Toda persona debe tener sólo una nacionalidad".

La regla anterior, evitaría la doble nacionalidad y la apatridia al promover que las personas conserven una nacionalidad sea de origen o adquirida, lo que implicaría, obviamente, la renuncia de la anterior nacionalidad.

Frente a la renuncia que las personas hacen de una nacionalidad para adquirir otra, existe el derecho soberano de los Estados, de no reconocer la renuncia señalada y ante esta situación se presenta el fenómeno de la doble nacionalidad.

Otro principio sobre nacionalidad es el siguiente:

" Todo individuo puede cambiar de nacionalidad ".

El derecho a cambiar de nacionalidad desapareció de la legislación mexicana, en el momento en que entró en vigor la nueva Ley de Nacionalidad

Cabe aclarar, que estos principios son reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de París, Francia del 10 de diciembre de 1948 y fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Artículo 15 que textualmente establece:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Todo individuo debe tener sólo una nacionalidad.
3. Todo individuo puede cambiar de nacionalidad.
4. A nadie se le puede privar arbitrariamente de su nacionalidad o del derecho a cambiar de nacionalidad". 34

(34). Cfr. Sepulveda Cesar, Derecho Internacional Público, 8a. Ed., Edit. Porrúa, México, D.F., 1977. p.557.

La legislación mexicana cumplió con estos principios hasta el veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho, fecha en que entraron en vigor las reformas constitucionales y reglamentarias que se analizarán en los siguientes capítulos, respecto a la atribución de la nacionalidad mexicana, esta ya se estudió en el Capítulo 2, punto 2.1., por lo que ahora haremos referencia a la pérdida de la nacionalidad mexicana como una causa de la apatridia.

3.2. - Pérdida de la Nacionalidad Mexicana.

La Pérdida de la Nacionalidad Mexicana, es el fenómeno jurídico-político, por el cual la persona queda desposeída de todo vínculo con el Estado.

El hecho de retirar la nacionalidad a una persona asume diversas naturalezas, en tal sentido puede ser una sanción o deberse a una circunstancia que derive de la propia voluntad del individuo o bien por decisión de la Ley.

El Artículo 37 Constitucional, en las cuatro Fracciones que componían el apartado A), establecía lo siguiente:

"La nacionalidad mexicana se pierde:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

La pérdida de la nacionalidad, en esta fracción, se consideró como un resultado de determinado acto jurídico por el cual el individuo renunciaba a su nacionalidad, para adquirir una diversa a la mexicana, con motivo del ejercicio de su derecho a cambiar de nacionalidad, ello acorde al Artículo 22 de la Ley de Nacionalidad que consagraba de igual forma esta disposición dentro de la Fracción I.

Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial

expedido por un Estado extranjero que lo acreditara como su nacional.

No se consideraba adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido;

" II .- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, "

El legislador estimó pertinente sancionar a las personas que aceptaran un título nobiliario, ya que implicaría una relación de lealtad hacia ese Estado.

Aquel sujeto que recibía estos distintivos, era despojado de la nacionalidad mexicana, ya que en México los títulos nobiliarios no se reconocen, en función de que todas las personas son iguales y el ostentar un título nobiliario conduciría a establecer una diferencia entre ellas.

La fracción en comento, se robusteció por el Artículo 12 de la misma Carta Magna, que prohíbe hasta la fecha, aceptar títulos de éste orden y de igual forma en la Fracción II, del entonces Artículo 22 de la Ley de Nacionalidad que reiteraba la voluntad del Estado por preservar la norma citada.

" III .- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen,"

Esta fracción, consagraba la idea de privar de la nacionalidad mexicana a quién residía por más de cinco años en el Estado a cuya nacionalidad había renunciado por adquirir la nacionalidad mexicana y ello se entiende como una consecuencia natural por alejarse del Estado que lo agració con su nacionalidad, y el reacercamiento al Estado con el que anteriormente estuvo vinculado.

" IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero ".

La norma contenida en la fracción cuarta determinó la sanción a la que se hacía acreedor aquel sujeto que con la finalidad de alcanzar un derecho o un beneficio extranjero, actuaba dolosamente para conseguir dichos fines.

Como se aprecia la última Fracción del Artículo 37 de la Constitución, sancionaba una de las formas del fraude a la ley, ya que la persona en forma dolosa aparentaba carecer de la nacionalidad mexicana y se ostentaba como extranjero, con el fin de obtener un beneficio, por lo que independientemente de la pérdida de la nacionalidad, se le aplicaban las sanciones que el Artículo 386 del Código Penal que pre-

veía para el caso, sanción que aún existe, y que a la letra establece:

" Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido ".

En este sentido, cualquiera que fuere la forma de aplicar la norma, sólo subsistían dos causales por las que se perdía la nacionalidad mexicana: la renuncia de motu proprio a la nacionalidad o bien por sanción al integrarse los elementos de las hipótesis normativas que desembocaban en la pena de la pérdida de la nacionalidad.

Asimismo, la Ley de Nacionalidad en los Artículos 23 al 27, hacía valiosas aclaraciones, a fin de evitar daños trascendentes, en consecuencia establecía:

- La pérdida de la nacionalidad sólo opera sobre la persona.

- La persona que pierde la nacionalidad, jamás se ve desposeída de su patrimonio o del parentesco que tenga con su familia sea cualfuere la causa, y,

Esta pérdida de nacionalidad se debía llevar a efecto con estricto apego a las normas y al principio de legalidad consignado en el Artículo 16 de la Constitución.

Respecto al procedimiento Rabasa sostiene que:

- En todo momento se substanciará el procedimiento de pérdida de nacionalidad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a la norma. 35

(35). Cfr. Rabasa O. Emilio /Caballero Gloria, La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Op. Cit. p. 156.

3.3. - La Recuperación de la Nacionalidad Mexicana.

El diccionario de la Real Academia Española, define la palabra recuperar como:

"El acto que importa ir en busca de algo que se poseía en un determinado tiempo o lugar, que debido a algún fenómeno dejó de pertenecer a un individuo u objeto". 36

Recuperar la nacionalidad mexicana implicaba que la persona afectada, por el fenómeno que le provocó tal pérdida, seguía el procedimiento contenido en la Ley de Nacionalidad en los Artículos 28 y 29.

En el Capítulo Quinto, titulado "De la Recuperación de la Nacionalidad" el Artículo 28 señalaba:

"Los mexicanos por nacimiento que hayan perdido su nacionalidad, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que manifiesten ante la Secretaría su voluntad de readquirirla, comprueben su origen, formulen las renunciaciones y protesta y satisfagan los requisitos que señala el reglamento."

La distinción que hace el artículo, entre sí la persona era mexicana por nacimiento o por naturalización carece de trascendencia ya que en ambos supuestos se podía readquirir la nacionalidad con el mismo carácter, tal como lo establecía el artículo 29 de la Ley.

(36). Cfr. Diccionario de la Real Academia Española, 35 Ed., Edit. De Palma, Tomo III, Buenos Aires, Argentina, 1967, p. 587.

La Ley como requisito principal solicitaba al interesado que, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores expresara su voluntad por recuperar la nacionalidad, para lo cual si había sido mexicano por nacimiento, debía comprobar haber nacido en el territorio nacional, ser hijo de padres, o madre o padre mexicanos y si era mexicano por naturalización debía también comprobarlo.

Acorde a lo expuesto, el Artículo 15 de la Ley de Nacionalidad de 1993, manifestaba:

"Los mexicanos por naturalización que hubieran perdido su nacionalidad mexicana por residir en su país de origen durante cinco años continuos, podrán recuperarla con el mismo carácter, siempre que cumplan con los requisitos que señala el Artículo 15 de esta Ley y el Reglamento".

Cabe comentar en relación con la Ley de Nacionalidad, que el legislador estimó conveniente despojar a la persona de su nacionalidad por residir cinco años continuos en su país de origen, sin importar el motivo de ausencia, durante ese periodo, de su país de naturalización. En tal sentido, la norma le permitía al afectado, readquirir la nacionalidad siempre que de nueva cuenta cumpliera los requisitos que satisfizo al momento de naturalizarse. 37

(37). Cfr. Mansilla y Mejía Ma. Elena / Pereznieto Castro Leonel, Manual Práctico del Extranjero, Op. Cit., 5 y 13 p.p.

Autores como Gustavo López Castro, nombran al procedimiento de la readquisición de la nacionalidad como: "La doble naturalización", por virtud de que la persona vuelve a entablar un trámite idéntico al que antes realizó para ser mexicano y que el Artículo 15 de esta Ley consagraba. ³⁸

La Ley de Nacionalidad de 1998, elimina la recuperación de la nacionalidad, para los mexicanos por nacimiento dado que ésta nunca se pierde en tanto que los mexicanos por naturalización sí podrían readquirir la nacionalidad mexicana.

Sin embargo, en esta figura la persona la hace valer en apego al Artículo 37, apartado A), de la Constitución y para el caso del nacional que perdió su atributo, sin ser originario del país, la satisfacción de los requisitos de la naturalización, le brindaran de nueva cuenta la nacionalidad mexicana.

(38). Cfr. López Castro Gustavo, *Migración en el Occidente de México*, 1a. Ed., Edit. Colegio de Michoacán, Mor. Mich. México, 1988, p. 71.

3.4. - Efectos de la Pérdida y Recuperación de la Nacionalidad Mexicana

Las causales que contemplaba la norma, para la pérdida de la nacionalidad, y los medios establecidos para su recuperación, en nuestro sistema jurídico, guardan íntima relación.

La primera es un fenómeno por el cual el Estado, desampara a la persona y la segunda es el medio que otorga para ser nuevamente considerado mexicano y readquirir la protección estatal.

3.4.1.- Efectos de la Pérdida de Nacionalidad

Al perderse la nacionalidad, la persona vuelve a ser extranjera, en este entendido, la pérdida de la nacionalidad se puede deber a dos causas:

- Por renuncia voluntaria con el fin de obtener otra nacionalidad.
- Por retiro de la nacionalidad.

Por aplicación de una sanción, como usar u ostentarse con un título de nobleza lo que la Carta Magna sanciona, en los Artículos 12 y 37 Apartado B, fracción II, vigente.

En la remota idea de que la persona estuviera en la segunda hipótesis, en la cual ningún Estado le brindará su nacionalidad al momento de perder la anterior, la consecuencia sería la apatridia.

El sujeto que perdió la nacionalidad continuará en pleno goce de los derechos y obligaciones que el Estado otorga al extranjero de acuerdo con el Artículo 1 de la Constitución, que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Aunque la idea del legislador de ningún modo fue crear una norma que fomentara individuos apátridas, al establecer la privación de la nacionalidad como sanción, por desgracia sí creo una posibilidad de la apatridia. 39

(39). Cfr. Emilio O. Rabasa, / Caballero Gloria, La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Op. Cit. 162, 163 p.p

3.4.2.- Efectos de la Recuperación de Nacionalidad

"La Recuperación de la nacionalidad, nunca se encuentra dentro del texto Constitucional". 40

Al respecto, el autor Carlos Arellano, comenta:

"Sobre la posibilidad de recuperar la nacionalidad mexicana, por quienes hayan adquirido una naturalización extranjera, la legislación secundaria mexicana ha sido muy benevolente y comprensiva.

El Estado mexicano es muy tolerante frente a aquellos nacionales que se han alejado de la Patria y que, después, como hijos pródigos, retornan a nuestros lares con la intención de recuperar la nacionalidad mexicana. . ."

"No es necesario intentar la reforma constitucional que se pretende en el sentido de que se conserve la nacionalidad mexicana a los emigrantes que se hayan naturalizado norteamericanos pues, basta que ellos lo decidan y con gran facilidad pueden recuperar la nacionalidad mexicana". 41

(40). Gamboa Jesús, Derecho Internacional Privado, 2a. Ed., Edit. Limusa, México, D.F. 1977, 56, 57, 58, p.p.

(41). Varios Autores, La Doble Nacionalidad, Memoria del Coloquio, Palacio Legislativo, 8 - 9 de junio de 1995, 1a. Ed., Publica la LVI Legislatura, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, México, D.F. 1995, 46 y 47 p.p.

Es importante destacar que también era muy comprensiva la Ley mexicana, al admitir la recuperación de la nacionalidad por naturalización, cuando se perdía por la estancia continua, durante cinco años en el Estado de origen.

CAPITULO CUARTO

"LA POSIBILIDAD DE ADMITIR LA DOBLE NACIONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO".

4.1.- Coloquio de 1995 sobre la posible admisión de la Doble Nacionalidad

La Cámara de Diputados a cargo de la LVI Legislatura, los días 8 y 9 de junio de 1995 celebró un coloquio sobre la posible admisión de la doble nacionalidad, en él participaron los tratadistas más reconocidos de este país, con la finalidad de discutir el tema.

El Coloquio resultó de una comisión que la misma Cámara designó el 4 de abril de ese año durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, retomando el nombre del Plan Nacional de Desarrollo: *"Una nueva relación de nuestro país con nacionales mexicanos en el exterior"*, el cual expresa: *"La nación mexicana rebasa el territorio que contienen sus fronteras. Por eso, un elemento esencial del programa Nación Mexicana será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o residencia que hayan adoptado"*.⁴² El Coloquio sobre Doble Nacionalidad fue la suma de criterios de expertos en la materia, la mayoría de ellos en contra de esta medida.

(42). Plan Nacional de Desarrollo para 1995, D.O.F. compilado, 4a. Ed. Edit. Secretaría de Gobernación, México, D.F., 1997, p. 70

El señor embajador Miguel Ángel González Félix, en su ponencia comento: " Yo creo que sería muy interesante ver qué ha sucedido con la Convención de Montevideo de 1933, que es una convención que básicamente establece el principio de la nacionalidad única. . .

. . . México debe considerar en esta evaluación del tema, la posibilidad de denuncia de esta convención, que como ustedes pueden ver, en este momento los otros cinco países que son parte, tienen tres acuerdos de doble nacionalidad y dos, en sus constituciones han establecido la no pérdida de la nacionalidad. Casi me atrevería a señalar que el artículo 1 de la Convención de Montevideo está prácticamente en desuso. . .

. . . Hay que destacar que aun cuando la legislación estadounidense no contempla la doble nacionalidad, la Suprema Corte de Justicia de ese país ha reconocido que la doble nacionalidad es ampliamente aceptada por el derecho, y que la posesión de una nacionalidad no implica necesariamente la pérdida automática de la otra". 43

El embajador expuso que habrá doble nacionalidad, cuando una persona tenga simultáneamente el amparo de dos Estados o el de uno y conserve el del Estado antecesor que lo sigue reconociendo como su nacional.

(43). González Félix Miguel Ángel, Et-al., La Doble Nacionalidad, Op. Cit. p.p. 124 y 125.

4.1.1.- Análisis de los criterios más importantes.

En el Coloquio sobre Doble Nacionalidad la mayoría de los ponentes coincidieron en invocar los inconvenientes que acarrearía el establecimiento de la Doble Nacionalidad, argumento sustentado en ordenamientos legales extranjeros en concordancia con los desfortunios que les ha propiciado a las naciones regular esta institución.

Al efecto conviene citar los conflictos que el maestro Carlos Arellano García comenta:

" La doble o múltiple nacionalidad puede originarse en varios supuestos:

- Doble o múltiple nacionalidad desde el nacimiento;*
- Doble o múltiple nacionalidad en virtud de la adquisición, por naturalización, de una o mas nacionalidades después del nacimiento.*

La actitud de los países, frente a los problemas que pueden originarse por la doble o múltiple nacionalidad desde (SIC) efectos tales como:

- Evitar, en lo posible, que surjan esos conflictos de doble o múltiple nacionalidad;*
- Si a pesar de que intentaron evitarse los conflictos éstos se presentan, deberán resolverse.*

Hay dos formas de resolver los conflictos derivados de la doble o múltiple nacionalidad:

- La internacional, a través de la celebración de tratados internacionales, bilaterales o, multilaterales;

- La nacional mediante disposiciones idóneas en el derecho interno de cada país.

Una manera idónea de resolver internacionalmente los conflictos de doble o múltiple nacionalidad consiste en:

- Desvincular al individuo que se ha naturalizado en otro país, de la nacionalidad anterior, por nacimiento o por naturalización;

- Para que se produzca la desvinculación, dar aviso al país de la nacionalidad anterior, que ha operado la naturalización, a efecto de que procedan a extinguir esa nacionalidad anterior.

Internamente, el derecho de opción es una fórmula muy acertada para ratificar cualquiera de las nacionalidades de la persona física de que se trate, siempre y cuando ésta

mayoría de edad que le permita ejercer el derecho de opción. . .

. . . En cambio, consideramos absolutamente irracional que, a través de la legislación interna de un país, se quieran propiciar problemas de doble nacionalidad, mediante la naturalización voluntaria y con la ilógica conservación de la nacionalidad anterior" .

No obstante la acertada reflexión del autor citado en contra de la doble nacionalidad, existen criterios a favor entre los cuales destaca el de Luis Felipe Mena Salas, quien considera favorable la adopción de la doble nacionalidad en nuestro derecho mexicano, opinión que se expresa en los siguientes términos:

" . . . La adopción de la doble nacionalidad sería la forma adecuada para que, en todo caso, pudieran ser considerados como nacionales del país en donde habitualmente se encuentran.

La nacionalidad ha sido definida como un atributo que señala o que otorga al individuo el derecho de ser considerado como miembro del pueblo constitutivo de un Estado, es decir, es el vínculo jurídico que relaciona a un individuo con el Estado.

. . . En el concepto jurídico de nacionalidad se distinguen varios elementos: el Estado al que corresponde establecer el vínculo es, en esencia, un Estado soberano, o sea, es sujeto o persona receptora de la nacionalidad y, el vínculo que se establece entre el Estado y la persona que adquiere la nacionalidad de ese Estado. . .

. . . La jurisprudencia internacional ha tenido ocasión de ocuparse de la solución de los conflictos de doble nacionalidad, aplicando fundamentalmente el principio de la prevalencia de la nacionalidad efectiva, . . .

El Profesor Mena Salas, continúa su exposición y sostiene que:

. . . " Es posible modificar nuestra Constitución, en lo relativo a la nacionalidad, con la finalidad de plasmar el derecho de ese doble **status**, pero dejando perfectamente establecido que la ciudadanía y los derechos que derivan de ella sólo podrán ejercitarse por los individuos que habiten dentro del territorio nacional". "

(44). Mena Salas Luis Felipe, Et-al. La Doble Nacionalidad, Op. Cit. p.p. 73, 74, 145, 146, 149 y 150

Los criterios plasmados aunque discordantes, en suma, coinciden en el acuerdo, de mantener el principio de que el sujeto que posee doble o múltiple nacionalidad no debe ejercer los derechos y obligaciones que se tienen cuando sólo se es residente del país.

La primera ponencia del coloquio, titulada: "*La Diferencia entre Nacionalidad y Ciudadanía*" expuso en voz del Dr. Alejandro Carrillo Castro, los pormenores ya estudiados que hacen que ambas instituciones sean distintas.

De manera concreta el ponente expone las hipótesis a que está sujeto el mexicano que conserva la nacionalidad habiendo adquirido otra, el problema radica en conservar los derechos y obligaciones de nacional, y que estos operen sin que subsista la bilateralidad de la ciudadanía.

Esta exposición fue aprobada por consenso.

"*Los Peligros de la Doble Nacionalidad*", es el título del trabajo del Maestro Carlos Arellano García, cuyos extractos fueron señalados ya al inicio de este inciso y se refieren al análisis de las experiencias de nuestro sistema jurídico mexicano frente a los extranjeros.

El autor cita los inconvenientes que tendría el Estado al admitir a la persona que renuncia a la nacionalidad mexicana, por adquirir una nueva y posteriormente con base en las reformas, le reconociera el vínculo efectivo que la acreditara posteriormente como nacional, al efecto cabe aclarar que el 26 de febrero de 1999 el Diario Oficial de la Federación, publicó la reforma al Artículo 3 transitorio de la Ley de Nacionalidad que establece, dentro del artículo único que conforma al decreto y el cual nos menciona:

" Se reforma el Artículo 3º transitorio, del decreto por el que se reformaron los artículos 30, 32, y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 1997, para quedar como sigue:

Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de éste Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente a todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto." ⁴⁵

(45). Cfr. Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, Edit.

D.O.F., Primera Sección, México, D.F. 26 de febrero de 1999, p. 2.

El día 9 de junio de 1995 el Diputado Jorge Moreno Collado, en su calidad de Presidente del Instituto de Investigaciones Legislativas resumió las conclusiones presentadas dentro del Coloquio que se traducen en los siguientes puntos:

- Se debe hablar de la nacionalidad mexicana irrenunciable, sin importar la renuncia que efectúa la persona sobre su vínculo con el Estado de origen, al pretender adquirir una diversa;

- La nacionalidad mexicana con carácter de irrenunciable sólo debe operar sobre la persona de origen mexicano y nunca en el naturalizado mexicano, que posteriormente perdió la nacionalidad mexicana;

- La nacionalidad mexicana con carácter de irrenunciable se limita a los derechos y obligaciones de ésta, mas nunca a los del ciudadano;

- La nacionalidad mexicana con carácter de irrenunciable le es reconocida en todo momento a la persona nacida en México.

Las conclusiones adoptadas en el Coloquio de Doble Nacionalidad dieron lugar a la reforma constitucional y reglamentaria que entró en vigor el 20 de marzo de 1998.

De cualquier forma podemos hablar de la intención de incorporar, a la legislación mexicana, la doble nacionalidad, por virtud de que el Estado extiende su potestad sobre aquellas personas que habían renunciado a su nacionalidad; con base en la legislación anterior. «

(46). Cfr. Síntesis de Trabajos presentados en el Coloquio sobre doble nacionalidad, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1a. Ed., Instituto de Investigaciones Legislativas - Comisión Especial para tratar el tema de la nacionalidad, México, D.F., 1996, 3, 9, 29, 33, 34, 36 y 38 p.p.

4.1.2.- La Doble Nacionalidad con Base en el Coloquio de 1995.

La doble nacionalidad planteada conforme a lo expuesto en el Coloquio de 1995, se orienta a que el mexicano por nacimiento que perdió la nacionalidad por adquirir otra, independientemente de su voluntad, será reconocido por el Estado como mexicano y conservará su nacionalidad de origen.

La contradicción semántica de conservar la nacionalidad mexicana a pesar de haber renunciado se debe a los motivos y convicciones de la persona, es decir la renuncia implica un elemento subjetivo, en tanto que la nacionalidad mexicana se conserva, porque así lo establece el Estado objetivamente en la ley, sin tomar en cuenta los deseos y convicciones de la persona que renuncia.

Acorde a lo anterior, la persona que renuncia a la nacionalidad mexicana lo hace para adquirir otra, pero subsiste su vínculo con el Estado mexicano por haber nacido y ubicarse en los supuestos legales de irrenunciabilidad de la nacionalidad.

La irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana, faculta a la persona para que acredite su origen nacional, a pesar de haber adquirido otra nacionalidad, lo que significa que siempre tendrá la calidad de mexicano.

(47). Cfr. Díaz de Cossio Roger, Et. Al., Síntesis de Trabajos presentados en el Coloquio sobre Doble Nacionalidad, Op. Cit. 97 y 98 p.p

4.2.- La Doble Nacionalidad.

La Doble nacionalidad es una institución y fenómeno que se presenta cuando el individuo es objeto de la atribución de dos o más nacionalidades simultáneas.

El autor Lester B. Orfield respecto de la fuente de la doble nacionalidad sostiene:

"En el examen de las leyes sobre nacionalidad en setenta Estados diferentes se llega a la conclusión de que "diez y siete de ellas están basadas en el jus sanguinis; dos en el jus soli y en el jus sanguinis al mismo tiempo; veinticinco primordialmente en el jus sanguinis aunque en parte se basan en el jus soli; y veintiséis pertenecen igualmente a la esfera del jus soli y en cierto modo a la del jus sanguinis." "Esto ocasiona inevitablemente casos de doble nacionalidad en cuanto a hijos de padres extranjeros.

Además como lo expuso el extinto presidente del Tribunal Supremo, Charles Evans Hughes: " Puesto que la ley local determina como se debe adquirir la ciudadanía se desprende de ahí que una persona puede tener doble nacionalidad". "

Cabe agregar que Hughes identifica la nacionalidad con la ciudadanía.

(42). Orfield B. Lester, Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, 1a. Ed, Tomo XII, Edit. UNAM, México, D.F., Julio - Diciembre de 1960, p. 386.

Del párrafo transcrito, se deriva que la doble nacionalidad es una situación fomentada por la legislación que se inspira en los principios del Ius Sanguinis y del Ius Soli reconocidos por la comunidad internacional.

La indiscriminada bilateralidad que el Estado le permite a la persona, al momento en que ésta adquiere otra nacionalidad, conduce a que la doble nacionalidad se presente principalmente en los siguientes siete casos:

-El hijo de extranjeros que nace en el país en donde se adquiere la nacionalidad por el Jus Soli, mientras la ley del país de los padres se rige por el Jus Sanguinis;

-La persona que se naturaliza en un Estado cuya nacionalidad se adquiere sin perder la nacionalidad de origen;

-El naturalizado que regresa al país de origen recobra la nacionalidad de éste, sin perder la adquirida por naturalización;

-El menor que adquiere la nacionalidad como resultado de la naturalización de sus padres, sin perder por ser un menor, su nacionalidad de origen;

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

-El nacimiento de un hijo ilegítimo, seguido de su legitimación por el padre nacido en el extranjero;

-La mujer que por matrimonio adquiere la nacionalidad del marido o viceversa, sin la pérdida de su nacionalidad anterior, y;

-El ingreso del nacional en las fuerzas armadas de una potencia extranjera y como consecuencia de ello adquiere la nacionalidad sin perder la anterior.

El Estado mexicano, con la irrenunciabilidad de la nacionalidad se encuentra dentro de la segunda hipótesis.

Sean cuales fueren los efectos de la doble nacionalidad, la persona afectada está expuesta a ser sancionada por alguna conducta que cometiere en cualquiera de los Estados que lo reconocen como su nacional; aun cuando no viviese en éste, ya que sería susceptible de ser extraditado; en consecuencia puede ser sujeto a juicios incoados en su contra a pesar de estar ausente en cualquiera de los Estados, que le atribuyan su nacionalidad y sufrirá los conflictos de acreditación de la nacionalidad, para el caso de que resida fuera de los Estados que lo reconocen como nacional. 48

(49). Cfr. Orfield B. Lester, Et. Al., Op. Cit., Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, 387, 388 y 389 p.p.

4.3.- Criterios en contra de la Doble Nacionalidad.

La duplicidad de nacionalidades es repudiada por la mayoría de los Estados que forman la comunidad internacional.

Nunca han sido suficientes los criterios en que los autores basan y explican la aberración de este fenómeno.

Entre los criterios más significativos están los que sostienen que la persona con doble nacionalidad, está expuesta a sufrir innumerables problemas jurídicos, razón que tomó en cuenta la Convención de la Haya, Holanda al incluir y regular la necesidad de remediar los inconvenientes de la múltiple nacionalidad y al decidir que el individuo sólo debe tener una nacionalidad.

Al respecto el autor Pedro Camargo, comenta: "*Las personas de doble nacionalidad son denominadas **Sujets Mixtes**. Su situación Jurídica es compleja por el hecho de que dos Estados los consideran, al mismo tiempo, como su nacional. . .*"

Esto dice Camargo: "*. . . puede ocasionar un conflicto, ya que los dos Estados tienen el mismo derecho de protección diplomática.*"

El problema de la doble nacionalidad se abordó, sin el alcance proyectado, gracias a las diferencias entre Estados, esto dentro del marco de la Conferencia de Codificación de La Haya, Holanda en 1930, la cual sólo rindió sus efectos dentro de la América Latina". 49

El estudio del autor citado, concluye que el principal problema de la doble nacionalidad es que limita a su poseedor a optar por una de las normas de ambos Estados y evitar que la otra normatividad le sea aplicada.

El dilema se soluciona con el estatuto personal del Estado donde la persona habita, esto es, se le aplicará la norma del lugar donde reside, es decir, la del domicilio habitual.

Prevalece entonces, el criterio del autor Marck Ancel que sostiene:

"El principio de soberanía se mantiene aquí forzosamente como una realidad internacional, y la competencia exclusiva del Estado sobre su territorio y respecto de sus nacionales no podría resultar afectada por ninguna otra competencia legislativa". 50

(49). Camargo Pedro Pablo, Tratado de Derecho Internacional, 1a. Ed., Edit. Temis, Tomo I, Bogotá, Colombia, 1983, 282 y 283 p.p.

(50). Cfr. Miaja de la Muela Adolfo, Derecho Internacional Privado, 2a. Ed., Edit. Parras, Vol. I, Sevilla, España, 1979, p. 212

Cabe señalar que al segundo Estado se le vulnera la soberanía, aunque autores como Niboyet y Pillet afirmen que el Estado:

" . . . actúa dentro de su plena soberanía en virtud de un derecho que ningún Estado le puede discutir". ⁵¹

Lo anterior determina que:

Se estima que la contravención a la soberanía se da al permitir que el Estado decida sobre el nacional de otro Estado.

La reciprocidad entre Estados en casos análogos a los señalados permite preservar la soberanía, gracias la Convención de la Haya, cuyo vínculo entre ambos decide si existe vulneración a la soberanía o correcta aplicación del derecho.

(51). Prieto Castro Ferrandiz, Tratado de Derecho Procesal I, 2a. Ed., Edit. De Palma, Madrid, España, 146 - 150 p.p.

Al respecto el autor Purcel, afirma:

"La solución interna de los conflictos nacionales e internacionales derivados de la doble nacionalidad, debe ser resuelto", en los siguientes términos:

"a). Los conflictos planteados ante un juez o tribunal del Estado, cuya nacionalidad es una de las que ostenta el sujeto por el conflicto de nacionalidades, debe optar el afectado por el derecho a aplicarse, sin perjuicio de la soberanía y el Estado ignorado sólo le respetará la nacionalidad otorgado por mérito;

B). La aplicación del derecho del Estado en que se encuentre habitando y el segundo Estado deberá cancelar sus derechos de nacional del sujeto, por apartarse de su potestad, sin despojarlo de la nacionalidad.

En el segundo jamás se vulnera la soberanía, sino se apoya cada Estado en su proceder". ⁵²

(52). Pourcel citado por Prieto Castro y Rumier Fermín, *La Nacionalidad Múltiple*, 1a. Ed., Edit. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Francisco de Vitoria, Madrid, España, 1962, 158 y 159 p.p.

4.4.- Criterios en favor de la Doble Nacionalidad.

Los criterios legislativos mexicanos en torno a la doble nacionalidad, son el resultado de la conciencia que se crea a través de los cambios a que se expone el mexicano naturalizado extranjero, ello por razón de su residencia en el Estado que lo acogió.

La doble nacionalidad en nuestro sistema jurídico se rechaza, pero dadas las circunstancias citadas, el Estado estimó legislar en favor de la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana, de lo que se derivó a su vez de doble nacionalidad y en ocasiones su multiplicidad.

En tal sentido el autor Alejandro Carrillo Castro opinó:

"México todavía no ha reconocido constitucionalmente esta posibilidad.

Pero de unos veinte años a la fecha, un número cada vez más importante de mexicanos residentes en el extranjero han venido planteando como demanda, tanto a nuestro gobierno como a los distintos partidos políticos, que se explore la po-

sibilidad de preservar la nacionalidad mexicana por quienes decidan optar por la ciudadanía de otro Estado, a efecto de estar en condiciones de ejercer a plenitud los derechos políticos que, como ciudadanos les podrían ser reconocidos por los Estados en que residen."

El comentario anterior requiere aclarar que el autor emplea el término ciudadanía como si fuera el de nacionalidad.

En efecto así empleado el concepto, se refiere a la forma en que opera la ciudadanía, es decir como el conjunto de derechos y obligaciones que la persona ligada al Estado posee y de los que sólo algunos nacionales son titulares, lo cual jamás sucede al extranjero que obtuvo la nacionalidad mexicana.

Sin importar el sentido de la interpretación existe una evidente confusión de conceptos, ya que nacionalidad y ciudadanía son situaciones que tienen un contenido y efectos diferentes, cabe aclarar que se puede ser nacional, sin tener la ciudadanía, sin embargo para ser ciudadano se requiere ser nacional. 53

(53). Cfr. Carrillo Castro Alejandro, Et-al. *La Doble Nacionalidad*. op. Cit., P.P. 21, 23 y 24.

4.5.- Criterios para legislar la Doble Nacionalidad.

Los Criterios para legislar la doble nacionalidad se encuentran en el análisis de la periodista Ethel F. Riquelme:

"La doble nacionalidad persigue la finalidad de proteger a los mexicanos en Estados Unidos, la doble nacionalidad puede representar un gran avance en la defensa de los derechos humanos, permitiría mayor presencia de la cultura mexicana en el extranjero, adoptarla sería ejercer la soberanía mexicana y no requeriría la anuencia de otro Estado".

El comentario destaca que adoptar la doble nacionalidad es un ejercicio soberano del Estado.

El criterio para legislar la doble nacionalidad es válido, pero, inminentemente, al incorporarse al sistema jurídico mexicano, trae la desacreditación de la norma constitucional y los estudios jurídicos de más de un siglo, durante el cual se sostuvo el principio de la nacionalidad única.

(54). Riquelme F. Ethel, *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, 1a. Ed. Edit. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Tercera, México, 1985, p.p. 46-47.

La reflexión es importante, en el entendido de que la doble nacionalidad sólo beneficia a un cúmulo social desamparado, como consecuencia del gusto propio ó bien de la necesidad de adquirir otra nacionalidad, situación que orilla al Estado a resolver conflictos derivados de la doble nacionalidad.

Sin llegar al radicalismo, los criterios citados son válidos con base en la justificación de la idea de proteger al nacional de origen que se encuentra en el extranjero, no obstante que ese medio consideramos jamás será el idóneo.

De esta idea, se estima que la doble nacionalidad sólo debería reconocerse cuando de ningún modo afecte al Estado, ya que sin duda, la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana puede favorecer a personas sin conciencia nacional, sin arraigo y sin valores patrios, lo cual indefectiblemente lesionaría a México.

CAPÍTULO CINCO

"LEYES QUE PROPICIAN LA DOBLE Y MULTIPLE NACIONALIDAD".

5.1.- La Doble Nacionalidad y su pérdida en la legislación Mexicana.

Las figuras jurídicas de doble nacionalidad y pérdida de la nacionalidad, operan actualmente con fundamento en la ley.

El Artículo 37 Constitucional, parte segunda, inciso A) establece:

" Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad".

El precepto ordena que todas las personas cuya nacionalidad originaria sea la mexicana permanecerán ligadas a la potestad del Estado mexicano, aunque la persona renuncie a la nacionalidad.

Es decir, la persona que renuncia a la nacionalidad para adquirir otra, aun en contra de su voluntad conservará,

siempre la nacionalidad mexicana, ésta situación propicia la doble nacionalidad y en ocasiones la múltiple nacionalidad.

Por otra parte el inciso B) del Artículo en comento establece:

"La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero y,

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero."

La pérdida de la nacionalidad para los naturalizados se aplica a las personas que cometen fraude a la ley, las que traicionan la fidelidad o se alejan del Estado por cinco años y las que adoptan otra nacionalidad (en tanto se abstengan de reclamar la mexicana) así las cosas, los criterios, son diferentes para los mexicanos por nacimiento y para los naturalizados.

Las personas nacidas mexicanas, bien sea por Ius Soli o Ius Sanguinis, tienen un trato diferente a los naturalizados ya que éstos últimos tienen la posibilidad de elegir esta

nacionalidad y de renunciar a la anterior, éste derecho se les desconoce a los mexicanos por nacimiento.

El Artículo Segundo transitorio del Decreto que reformó la Constitución establece la formalidad que se ha de seguir para el disfrute del derecho a la irrenunciabilidad de nacionalidad mexicana, al expresar:

"Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente."

De esta forma se concluye que la irrenunciabilidad de la nacionalidad no opera de pleno derecho, en razón de la época en que se sitúa la norma y en la que nacieron las personas, en consecuencia, para solucionar éste problema se reformó el Artículo I Transitorio de la Ley de Nacionalidad el cual dice:

" Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de éste Decreto, seguirán aplicándose a los

nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente a todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto." 55

La ciudadanía es una institución que también se puede perder y a la cual la norma suprema omitió darle la protección e importancia que sí le concede la Ley de Nacionalidad.

El mismo Artículo 37 de la Constitución, inciso C), funda las causas de pérdida de la ciudadanía y las destina a las personas que ignoran su pertenencia a México, ó la obligación que tienen de cumplir el derecho mexicano, en consecuencia la pérdida de la ciudadanía, se impone a todo mexicano que ignora y quebranta la normatividad existente en este aspecto.

La Constitución establece los siguientes casos:

"C). La Ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

(55). Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, 26 de febrero de 1999, Primera Sección, Op. Cit. P. 2

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

V. Por ayudar, en contra de la Nación a un extranjero o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional".

Es importante que la Constitución prevea las hipótesis de sanción con la pérdida de la ciudadanía, a quienes faltan a la fidelidad que deben a su país, pero tal como se regula es una medida que en nada garantiza al Estado que el posible infractor se abstenga de hacerlo, ya que conserva la nacionalidad debido a que esta es irrenunciable.

El Artículo Primero Transitorio del decreto, expresó:

" El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

En este sentido, el Artículo Quinto, dispuso: *"El último párrafo del apartado C) del artículo 37, entrará en vigor al día siguiente de su publicación"*.⁵⁶

Como se aprecia el fundamento constitucional, comprende importantes hipótesis que favorecen la afluencia de mexicanos con otra nacionalidad o bien con doble o múltiple nacionalidad, pero carentes de la categoría de ciudadanos.

(56). Cfr. Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Edit. La Secretaría de Gobernación, México, D.F. 20 de marzo de 1997, p.p 2 y 3.

5.2.- Ley de Nacionalidad de 1998.

El 23 de enero de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Nacionalidad reglamentaria de los Artículos 30, 32, y 37 de la Constitución.

Como se advierte en el Capítulo Primero, en él se identifica a los mexicanos y los medios de prueba que permiten acreditar esa calidad.

El Capítulo Segundo, titulado "*De la Nacionalidad Mexicana por Nacimiento*", se refiere a la forma en que el nacional deberá demostrar la calidad de mexicano dentro y fuera del territorio nacional.

El Capítulo Tercero, titulado "*De la Nacionalidad Mexicana por Naturalización*", fija los requisitos, solemnidades y restricciones que se deben satisfacer para poder aspirar a la nacionalidad mexicana.

El Capítulo Cuarto: titulado "*De la Pérdida de la Nacionalidad Mexicana por Naturalización*", establece los motivos por los que el Estado despoja a la persona de la calidad de mexicano y con especial hincapié en el inciso B) del Artículo 37 de la Constitución, cuya medida destina al natura-

lizado, con la formalidad que ordena el Artículo 27, el cual dice:

"La nacionalidad mexicana por naturalización, previa audiencia del interesado, se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37, apartado B, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos", es notorio el respeto que la Ley de Nacionalidad manifiesta a la garantía de audiencia.

El Capítulo Quinto, titulado *"De las Infracciones y Sanciones Administrativas"*, establece el monto de las sanciones a los transgresores del ordenamiento, mismas que al igual que la legislación anterior son de carácter administrativo, sin perjuicio de la imposición de sanciones de orden penal.

La nueva Ley de Nacionalidad entró en vigor el día veinte de enero de 1998 y abrogó la legislación anterior, con la prerrogativa de que las cartas de naturalización, los certificados de nacionalidad, y los instrumentos que acreditaran la recuperación de la nacionalidad, expedidos por la autoridad con antelación, seguirían vigentes, lo cual es correcto en atención a que de no ser así la ley se aplicaría retroactivamente. 37

(57). Cfr. Burgoa Orihuela Ignacio, *La Renovación de la Constitución*, 2a. Ed., Edit. Porrúa, México, D.F. 1998, p.p. 98 -101.

5.3.- Principios que regulan la Doble Nacionalidad.

La Ley de Nacionalidad esclarece las dudas acerca de la forma en que operará la nacionalidad con carácter de irrenunciable, en tal sentido el Artículo 12 de la ley en comentario establece:

"Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando hayan adquirido otra nacionalidad".

El precepto invocado impone la obligación a toda persona nacida en México, de manifestarse ante cualquier autoridad como nacional, es decir, el fundamento contiene una hipótesis que reconoce la existencia de una doble nacionalidad, fundamento que contradice el Artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre hecha en Francia, en el año de 1889, que establece:

"Todo Individuo debe tener sólo una nacionalidad", principio que aun es vigente.

La primera parte del Artículo 13, reconoce la posible existencia de la doble nacionalidad y nunca su irrenunciabilidad, en el párrafo que expresa:

" Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional".

El párrafo citado en realidad faculta al sujeto con nacionalidad extranjera, nacido en México, para actuar como mexicano, limitándose a ignorar la otra nacionalidad del mexicano por nacimiento.

Finalmente el Artículo Cuarto transitorio del decreto que dio a conocer la ley de nacionalidad, en congruencia con el primero transitorio que reformó la constitución, establece:

" Para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, Embajadas o Consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998,

II. Acreditar su derecho a la nacionalidad mexicana, conforme lo establece esta Ley; y,

III. Acreditar plenamente su identidad ante la autoridad " . 58

(58). Cfr. Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Edición. Secretaría de Gobernación, México, D.F., 23 de enero de 1998, p.p. 2,3,4,5 y 6.

5.4.- Restricciones a los mexicanos con Doble o Multiple Nacionalidad

La nacionalidad irrenunciable, aun cuando permite a los mexicanos conservar sus derechos éstos no pueden ejercitarse en forma absoluta, en otras palabras los mexicanos por nacimiento que adquieren otra nacionalidad, están limitados en el ejercicio de algunos derechos que sólo pueden ser reconocidos a aquellos nacionales que no tengan otra nacionalidad.

Al respecto, el Artículo 32 Constitucional, establece:

"La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerán normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad.

Esta reserva también será aplicable en los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión, entre ellas están las 32 leyes que se reformarán con motivo de la nueva Ley de Nacionalidad. »

(59). Cfr. Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Edit. Secretaría de Gobernación, México, D.F., 23 de enero de 1998, p.p. 6.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas armadas de policía o seguridad publica.

Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.

Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano".

En el párrafo primero el legislador considera que la existencia de una nacionalidad irrenunciable y la adquisición de otra nacionalidad, dan como efecto un conflicto de

nacionalidades, lo que se lo evitará mediante las reformas que sean necesarias en la legislación mexicana.

En el segundo párrafo el legislador aclara que hay determinados cargos que sólo podrán ser ejercidos mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

Los párrafos subsecuentes exigen como requisito indispensable para aspirar a los cargos públicos que enuncian, tener la calidad de mexicano por nacimiento, entendiéndose que éste no haya adquirido otra nacionalidad voluntariamente.

Estas precisiones legales pretenden mantener bajo el control exclusivo de los mexicanos por nacimiento aquellos puestos que considera vitales para la seguridad nacional, tal como se manifiesta en los siguientes ordenamientos legales:

Ley del Servicio Exterior Mexicano, Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas, Ley Orgánica de la Armada de México, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley Orgánica de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Aviación Civil, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ley de las Entidades Paraestatales, Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ley Federal de Corrección Pública, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de la Comisión Reguladora de Energía, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Ley del Banco de México, Ley Federal de Competencia Económica y, Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.⁶⁰

Todas estas leyes exigen que quien pretenda ocupar cualquiera de los puestos regulados en ellas, deberá ser mexicano por nacimiento, y, no haber adquirido otra nacionalidad.

Aquí es conveniente aclarar que hay dos supuestos distintos:

(60). Cfr. Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, Edir. Secretaría de Gobernación, México, D.F., 23 de enero de 1998, p. 5 y 6.

- El que otro Estado le atribuya a un mexicano por nacimiento, su nacionalidad, en cuyo caso sí podrán acceder a los puestos mencionados, siempre y cuando ratifiquen su nacionalidad mediante un certificado de nacionalidad.

- El que un mexicano por nacimiento solicite otra nacionalidad, en esta segunda hipótesis estaría impedido para ocupar cualquiera de los puestos mencionados, ya que en esta situación el mexicano habría adquirido otra nacionalidad voluntariamente.

En otras palabras se debe distinguir entre el mexicano por nacimiento que tiene otra nacionalidad sin que intervenga su voluntad, y, el mexicano que adquiere otra nacionalidad voluntariamente.

ANEXO I

ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE HASTA EL 19 DE MARZO DE 1998.

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización

A) Son mexicanos por nacimiento:

- B) I.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre o madre mexicanos, y
- III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanos, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización;
- II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional

ANEXO II

ARTÍCULOS 34, 35, 36 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTES.

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 37.-

A).- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B).- La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C).- La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su

Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

ANEXO III
LEY DE NACIONALIDAD DE 1998

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Certificado de nacionalidad mexicana: Instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad;
- III. Carta de naturalización: Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros; y

IV. Extranjero: Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

Artículo 3.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;

III. La carta de naturalización;

IV. El pasaporte;

V. La cédula de identidad ciudadana; y

VI. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

Artículo 4.- Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría podrá exigir al interesado las pruebas adicionales necesarias para comprobar su nacionalidad mexicana, cuando encuentre irregularidades en la documentación presentada. Podrá también hacerlo cuando se re-

quiera verificar la autenticidad de la documentación que la acredite.

Artículo 5.- Las autoridades federales están obligadas a proporcionar a la Secretaría los informes y certificaciones que ésta les solicite para cumplir con las funciones que esta Ley le encomienda. En el caso de las autoridades estatales y municipales, la Secretaría les solicitará estos informes y certificaciones, con respeto a sus respectivas competencias, cuando las requiera para el cumplimiento de sus funciones materia de esta Ley.

Artículo 6.- Salvo prueba en contrario, se presume que un mexicano ha adquirido una nacionalidad extranjera, cuando haya realizado un acto jurídico para obtenerla o conservarla, o bien, cuando se ostente como extranjero ante alguna autoridad o en algún instrumento público.

Artículo 7.- Salvo prueba en contrario, se presume que el niño expósito hallado en territorio nacional ha nacido en éste y que es hijo de padre y madre mexicanos.

Artículo 8.- Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

Artículo 9.- Las personas físicas y morales extranjeras deberán cumplir con lo señalado por el artículo 27 constitucional.

Artículo 10.- El interesado podrá ser representado en los procedimientos a que se refiere esta Ley mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la propia autoridad.

En cualquier caso, cuando la Secretaría lo estime conveniente, el interesado deberá comparecer personalmente.

Artículo 11.- Para todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y las de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

Artículo 12.- Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin

excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

Artículo 13.- Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:

I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional; y

II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:

a) Participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana o entidad constituida u organizada conforme al derecho mexicano, o bien ejerzan el control sobre dichas personas o entidades;

b) Otorguen créditos a una persona o entidad referida en el inciso anterior; y

c) Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional.

Artículo 14.- Tratándose de los actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en

beneficio de la Nación los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.

Artículo 15.- En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

Artículo 16.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

Artículo 17.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar

a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

Artículo 18.- La Secretaría declarará, previa audiencia del interesado, la nulidad del certificado cuando se hubiera expedido en violación de esta Ley o de su reglamento, o cuando dejen de cumplirse los requisitos previstos en ellos.

La declaratoria de nulidad fijará la fecha a partir de la cual el certificado será nulo. En todo caso, se dejarán a

salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia del certificado a favor de terceros de buena fe.

CAPÍTULO III

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

Artículo 19.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

Artículo 20.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;

b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;

c) Sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

Artículo 21.- Las ausencias temporales del país no interrumpirán la residencia, salvo que éstas se presenten durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud y excedan en total seis meses. La residencia a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberá ser ininterrumpida.

Artículo 22.- Quien adquiera la nacionalidad mexicana conforme a los supuestos del artículo 20, fracción II de esta Ley, la conservará aun después de disuelto el vínculo matrimonial, salvo en el caso de nulidad del matrimonio, imputable al naturalizado.

Artículo 23.- En todos los casos de naturalización, la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 24.- El procedimiento para la obtención de la carta de naturalización se suspenderá cuando al solicitante se le haya decretado auto de formal prisión o de sujeción a proceso en México, o sus equivalentes en el extranjero.

Artículo 25.- No se expedirá carta de naturalización cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No cumplir con los requisitos que establece esta Ley;
- II. Estar extinguiendo una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México o en el extranjero, y
- III. Cuando no sea conveniente a juicio de la Secretaría, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.

Artículo 26.- La Secretaría declarará, previa audiencia del interesado, la nulidad de la carta de naturalización cuando se hubiere expedido sin cumplir con los requisitos o con violación a esta Ley.

La declaratoria de nulidad fijará la fecha a partir de la cual dicha carta será nula. En todo caso se dejarán a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia de la carta a favor de terceros de buena fe.

CAPÍTULO IV

DE LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

Artículo 27.- La nacionalidad mexicana por naturalización, previa audiencia del interesado, se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28.- Las autoridades y fedatarios públicos están obligados a comunicar a la Secretaría aquellos casos en que tengan conocimiento de que un mexicano por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho aviso deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento de los hechos mencionados.

Artículo 29.- La pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización exclusivamente afectará a la persona sobre la cual recaiga la resolución respectiva.

Artículo 30.- La adopción no entraña para el adoptado ni para el adoptante la adquisición o pérdida de la nacionalidad. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 fracción III de esta Ley.

Artículo 31.- En todos los casos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 32.- Cuando se den los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana, la Secretaría, previa audiencia del interesado, revocará la carta de naturalización.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley, se sancionarán con lo siguiente:

I. Se impondrá multa de trescientos a quinientos salarios, a quien ingrese o salga de territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley;

II. Se impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos salarios:

a) A quien realice las renunciaciones y protesta en forma fraudulenta o cometa actos que pongan de manifiesto su incumplimiento;

b) A quien intente obtener cualesquiera de las pruebas de nacionalidad mexicana que corresponde expedir a la Secretaría con violación de las prevenciones de esta Ley o su re-

glamento, o presentando ante dicha Secretaría información, testigos, documentos o certificados falsos.

Si se llegare a obtener la prueba de nacionalidad, se duplicará la sanción, y

c) A quien haga uso de una prueba de nacionalidad falsificada o alterada;

III. Se impondrá multa de quinientos a dos mil salarios, a quien contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana. Igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.

Artículo 34.- En los casos no previstos en el artículo anterior, se impondrá multa de hasta mil salarios a quien cometa cualquier infracción administrativa a la presente Ley o a su reglamento.

Artículo 35.- Para los efectos de este capítulo, por salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 36.- Las multas previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de que la Secretaría, previa audiencia al interesado, deje sin efectos el documento que se hu-

biere expedido, así como de las sanciones penales que en su caso procedan.

Artículo 37.- Para la imposición de las sanciones, la Secretaría deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 20 de marzo de 1998.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Las cartas y declaratorias de naturalización, los certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como los de recuperación de nacionalidad, expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán surtiendo sus efectos jurídicos.

CUARTO.- Para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, Embajadas o Consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998;
- II. Acreditar su derecho a la nacionalidad mexicana, conforme lo establece esta Ley; y
- III. Acreditar plenamente su identidad ante la autoridad.

QUINTO.- Los nacidos y concebidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior, se presumirán concebidos los nacidos vivos y viables dentro de los trescientos días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

México, D.F., a 12 de diciembre de 1997.- Sen. Heladio Ramírez López, Presidente.- Dip. Luis Meneses Murillo, Presidente.- Sen. José Antonio Valdivia, Secretario.- Dip. Angelina Muñoz Fernández, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.

ANEXO IV

ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE.

Artículo. 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B).- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

**ALGUNAS LEGISLACIONES FEDERALES
EN MATERIA DE NACIONALIDAD**

ANEXO V

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Artículo 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;

III. Tener buenos antecedentes;

IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior

mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso.

Artículo 47.- Los miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I. Conservarán, para los efectos de las leyes mexicanas, el domicilio de su último lugar de residencia en el país;

I BIS Los hijos nacidos en el extranjero, de los miembros del Servicio Exterior cuando se encuentren acreditados en el extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres.

II. Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezca esta Ley, su Reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

III. La Secretaría cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije

el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero, regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia;

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de la educación de los hijos menores de edad, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. Los demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento.

ANEXO VI

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANAS

ARTICULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:

I. Procede por ministerio de Ley:

A. Por Muerte; y

B. Por sentencia ejecutoriada que la ordene, dictada por Tribunal competente del Fuero Militar. En estos casos la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá girar las órdenes que procedan para que la baja surta sus efectos.

VIII. Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del Servicio Exterior, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

IX. Los demás que se desprendan de la presente Ley y su Reglamento.

ANEXO VI

LEY ORGANICA DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANAS

ARTICULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:

I. Procede por ministerio de Ley:

A. Por Muerte; y

B. Por sentencia ejecutoriada que la ordene, dictada por Tribunal competente del Fuero Militar. En estos casos la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá girar las órdenes que procedan para que la baja surta sus efectos.

II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:

A. Por Solicitud del interesado que sea aceptada;

B. Por ser declarado el militar prófugo de la justicia, por el Tribunal Militar al que hubiere sido consignado, sin perjuicio del proceso que se le siga y siempre que dure en esta situación más de tres meses.

En este caso, antes de girarse la orden de baja, se le emplazará por medio de publicación en la Orden General de la Plaza de México, expresándose el fundamento y motivo, a fin de que dentro del término de quince días a partir de la publicación, manifieste a la Dirección de su Arma o Servicio lo que estime necesario en su defensa; expirado el plazo sin que comparezca por escrito o personalmente, se le tendrá por conforme;

C. Por desaparición del militar, comprobada esta circunstancia mediante los partes oficiales, siempre que dure en esta situación más de tres meses, en caso de que el individuo de que se trate apareciera y justifique su ausencia, será reincorporado al activo;

D. Tratándose del personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares, además de las causas señaladas en los incisos que anteceden, podrán ser dados de baja por ob-

servar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de la Unidad o Dependencia a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional. En ambos casos, siempre será oído en defensa el afectado; y

E. Los Militares Auxiliares causarán baja, además cuando no se consideren necesarios sus servicios o a consecuencia de cambios orgánicos en las estructuras de las Unidades o Dependencias. En estos casos, también será oído en defensa el afectado.

Si la baja se le da al Auxiliar sin que la hubiera motivado su mala conducta ya habiendo prestado más de cinco años de servicios, tendrá derecho a una compensación que deberá otorgar el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuyo monto será el equivalente al fijado para el retiro con el grado que tenía al ser dado de baja.

F.- Por adquirir otra nacionalidad.

Salvo los casos de la Fracción I apartado A y Fracción II apartado E, la baja del Ejército y Fuerza Aérea, implica la pérdida del derecho a reclamar prestaciones o beneficios con base en el tiempo de servicios que se tuvo y en todos

los casos el de usar uniformes, condecoraciones y divisas militares.

ANEXO VII

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo 57.- Para ingresar a la Armada se requiere ser mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y reunir los requisitos que establece la presente ley y el reglamento respectivo.

ANEXO VIII

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Artículo 4.- El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están integrados por:

1.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ANEXO IX

LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 5 Bis.- En tiempo de paz, los mexicanos por nacimiento que adquieren otra nacionalidad, al cumplir sus obligaciones del servicio de las armas no serán consideradas

en el activo en los términos de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones reglamentarias.

ANEXO X

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:

Artículo 106.- Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito internacional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado por en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 108.- Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al

término de los cuales, si fueren ratificados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

ANEXO XI

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

Artículo 4.- Para ser magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación se requiere ser mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 35 años, de notoria buena conducta, licenciado en derecho con título registrado expedido cuando menos 10 años antes de dicha fecha y con 7 años de práctica en materia fiscal.

ANEXO XII

LEY DE NAVEGACIÓN

Artículo 22.- Los capitanes, pilotos navales, patronos, maquinistas navales, operarios mecánicos y, de una manera general, todo el personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 50.- Para ser piloto de puerto se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y

políticos, y contar con el correspondiente título profesional de marino y certificado de competencia, otorgado por la Secretaría, que lo acredite para el puerto respectivo, conforme a los requisitos que señale el reglamento.

ANEXO XIII

LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

Artículo 7.- La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través del comandante de aeropuerto quién deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad.

El comandante de aeropuerto tendrá las atribuciones que a continuación se mencionan, las cuales ejercerá en las demarcaciones geográficas que expresamente le sean determinadas por la propia Secretaría.

Artículo 38.- El personal técnico aeronáutico está constituido por el personal de vuelo que interviene directamente en la operación de la aeronave y por el personal de tierra, cuyas funciones especifiquen en el reglamento correspondiente. Dicho personal deberá, además de ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, contar con las licencias respectivas, previa comprobación de los requisitos de capacidad, aptitud física, exámenes, experiencia y pericia, entre otros.

Artículo 40.- Toda aeronave deberá contar con un comandante o piloto al mando, quién será la máxima autoridad a bordo y el responsable de su operación y dirección y de mantener el orden en la seguridad en la aeronave, de los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo. El comandante de las aeronaves de servicio al público deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ANEXO XIV

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 189.- Los trabajadores de los buques deberán de tener la calidad de mexicanos por nacimiento que no adquirieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 216.- Los tripulantes deben tener la calidad de mexicanos por nacimiento que no adquirieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 612.- El Presidente de la Junta será nombrado por el Presidente de la República, percibirá los mismos emolumentos que correspondan los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

1.- Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ANEXO XV

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Artículo 267.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ANEXO XVI

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Artículo 28.- Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio, y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, en su caso, siempre que no adquieran otra nacionalidad. Al ocurrir una nueva causa de retiro, se tramitará éste.

Artículo 51.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias estará a cargo de un Director General, y

contará con un Consejo Consultivo, así como con el personal necesario para ejercer las atribuciones que tiene encomendadas. El Director General será designado y removido por el Secretario de Energía. Para desempeñar dicho cargo se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; mayor de 30 años de edad; poseer título profesional, y contar con una experiencia mínima de cinco años en la materia.

ANEXO XVII

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Artículo 12.- Para ser magistrado se deben de reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;

II.- Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación;

III.- Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años; y

IV.- Gozar de una reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

CONCLUSIONES

1. La posibilidad de tener una doble o múltiple nacionalidad, en el sistema jurídico mexicano, siempre ha existido, desde el momento en que se puede ser mexicano por el Ius Sanguinis y por el Ius Soli.
2. Es importante distinguir la irrenunciabilidad de la nacionalidad y la doble nacionalidad, ésta última puede ser un efecto de la primera.
3. La existencia de la doble nacionalidad o múltiple nacionalidad es un fenómeno jurídico que da lugar a una ambivalencia.
4. La irrenunciabilidad de la nacionalidad, en nuestro sistema jurídico mexicano, es una institución con graves problemas de hermenéutica jurídica.
5. La irrenunciabilidad de la nacionalidad tuvo como efecto el tener que reformar una gran cantidad de leyes.

6. La irrenunciabilidad de la nacionalidad puede dar lugar a mantener como mexicanos a personas que no desean serlo.
7. La irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana encuentra su justificación en el deseo de que los mexicanos por nacimiento, mantengan sus derechos como tales, aun cuando se vean obligados a adquirir otra nacionalidad.
8. Las personas con incapacidad para renunciar o adquirir la nacionalidad mexicana están limitadas a decidir sobre su nacionalidad.
9. Los mexicanos por nacimiento que hayan adquirido otra nacionalidad jamás serán considerados como extranjeros, sin importar que éstos no tengan una idiosincrasia patriótica.
10. Existe siempre la posibilidad de la traición a la patria por parte del mexicano por nacimiento que voluntariamente se convierte en extranjero al adquirir otra nacionalidad, por convicción.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Arellano García Carlos, Derecho Internacional Privado Undécima Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1992.
- 2.- Arellano García Carlos. El Juicio de Amparo. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1985.
- 3.- Arsana Hector. Derecho Internacional Público. Segunda Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina 1976.
- 4.- Arce G. Alberto. Derecho Internacional Privado. Segunda Edición. Primera Reimpresión. Universidad de Guadalajara, Jal. 1973 - 1990.
- 5.- Balestra Ricardo. Manual de Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1987.
- 6.- Burbens Julio. Los Sujetos del Derecho Internacional Mexicano. Primera Edición. Editorial Tecnos. Madrid, España. 1984.
- 7.- Boggiano Antonio. Derecho Internacional Privado Volúmenes I al II. Tercera Edición. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1991.

- 8.- Barberias A. Julio. Los Sujetos de Derecho Internacional Privado Actual. Primera Edición. Editorial Tecnos. Madrid, España. 1934.
- 9.- Bouza Vidal Ma. Nuria. Problemas de adaptación en el Derecho Internacional Interregional. Primera Edición. Editorial Tecnos. Madrid, España. 1977.
- 10.- Bermúdez López Jorge E. Lecciones de Derecho Internacional. Segunda Edición. Editorial Medellín. México, D.F. 1989.
- 11.- Burgoa Orihuela Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías, y Amparo. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1984.
- 12.- Castillo del Valle Alberto. Ley de Amparo Comentada. Primera Edición. Editorial Durero. México, D.F. 1992.
- 13.- Carrasco Iriarte Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. Quinta Edición. Editorial Harla. México, D.F. 1994.
- 14.- Cabaleiro Esequio. La Doble Nacionalidad. Primera Edición. Publicado en la Revista General del Estado. Madrid, España. 1962.
- 15.- Castro V. Juventino. Garantías y Amparo. Décima Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, D. F. 1991.

16.- De Pina y Vara Rafael. Estatuto de los Extranjeros. Novena Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1992.

17.- Duncker Biggs Federico. Derecho Internacional Privado Cuatro Colecciones. Segunda Edición. Editorial Jibarito. Santiago de Chile, Rep. de Chile. 1965.

18.- Floris Margadant Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Novena Edición. Editorial Esfinge. México, D.F. 1990.

19.- Ferrer Agustín. Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial Limusa. México, D.F. 1977.

20.- Ferer R. Jesús. Derecho Internacional y la Autonomía de la Voluntad. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1967.

21.- Fernández Rosas/Sixto Sánchez Lorenzo. Curso de Derecho Internacional Privado. Segunda Edición. Editorial Civitas Madrid, España. 1991.

22.- Fernández Flores Jaculius. Manual de Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Edición de la Revista de Derecho Internacional Privado Madrid, España 1978.

23.- Gamboa Jesús. Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial Limusa. México, D. F. 1977.

24.- Garrio Manuel. El Inmigrante Mexicano. Primera Edición. Editorial U.N.A.M. 1969.

25.- Goldschmit P.A. Derecho Internacional Privado: Derecho de la Tolerancia Basado en la Teoría Trialista del Mundo Jurídico. Sexta Edición. Editorial de Palma. Buenos Aires, Argentina. 1980.

26.- Góngora Pimentel Genaro David. Introducción al Estudio del Juicio de Amparo. Décima Edición Editorial Porrúa. México, D.F. 1993.

27.- Goldschmith Werner Suma de Derecho Internacional Privado. Segunda Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1961.

28.- González Uribe Héctor. Teoría Política. Sexta Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1987.

29.- Heller Herman. La Soberanía. Segunda Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1995.

30.- Kaplan Morten. Fundamentos Políticos de Derecho Internacional. Cuarta Edición. Editorial Limusa. México,

D.F. 1965.

31.- Kaplan Martin/De Katzembach Nicholas. Fundamentos para el Derecho Internacional. Primera Edición. Harvard Editions. California U.S.A. 1970.

32.- Kelsen Hans. Teoría General del Estado y del Derecho. Traducción de García Máynez Eduardo. Segunda Edición. Editorial U.N.A.M. 1958

33.- Layo. Nacionalidad Mexicana: Notas para el Estudio del Derecho Internacional Privado Mexicano. Primera Edición. Editorial Jus. 1978.

34.- López Castro Gustavo. Migración en el Occidente de México. Primera Edición. Edita El Colegio de Michoacán, Morelia, Mich. México. 1988.

35.- Madur. Principios de Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial Reus. México, D.F. 1928.

36.- Moreno Díaz Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Decimosegunda Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1989.

37.- Mendieta y Nuñez Lucio. Derecho Precolonial. Decimosexta Edición. Editorial Porrúa. México D.F. 1992.

38.- Niboyett J. P. Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial Paidós. Buenos Aires, Argentina. 1927.

- 39.- Pereznieto Castro Leonel. Derecho Internacional Privado. Quinta Edición. Editorial Harla. México, D.F. 1991
- 40.- Pereznieto Castro Leonel/Mansilla y Mejía Ma. Elena. Manual Practico del Extranjero. Tercera Edición. Editorial Harla. México, D.F. 1997.
- 41.- Pereznieto Castro Leonel/Belarreo Mouchet. Tercer Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial U.N.A.M. México, D.F. 1981.
- 42.- Pérez Verdia Luis. Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Tps de la Escuela de Artes y Oficios del Estado de Jalisco, Guadalajara, Jal. México 1908.
- 43.- Pelayo Díaz Niaselada. El Derecho Internacional Privado en la Jurisprudencia Administrativa Latinoamericana Primera Edición. Editorial De Palma Buenos Aires, Argentina. 1934.
- 44.- Piniehiro Abrelaldo. Tratado o Nacionalidade. Vol. III Primera Edición. Departamento de la Emprsa o Nacionalidade. Sao Paulo, Brasil. 1957.
- 45.- Prieto Castro y Rumier Fermín. La Nacionalidad Múltiple Primera Edición. Consejo Superior de Investigaciones Científicas Francisco de Vitoria Madrid, España 1962.

- 46.- Pelegrino Adela. Migración Internacional de Latinoamérica en las Américas. Primera Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1980.
- 47.- Rabasa Emilio/Caballero Gloria. Mexicano Esta es tu Constitución: Constitución General de la República Comentada. Décima Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1995.
- 48.- Richelo Humberto. El Orden Público: en general en el Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina 1991.
- 49.- Siqueiros José Luis. Síntesis de Derecho Internacional Privado. Segunda Edición. Int. de Invest. Jurídica. U.N.A.M. México, D.F. 1971.
- 50.- Sepúlveda Cesar. El Lugar del Derecho Internacional en el Universo Jurídico. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, D. F. 1980.
- 51.- Schwaarzemberg. The Frontiers of International Laws Publication Under The London. Primera Edición. University of England, London, England. 1962.
- 52.- Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano Vigésimo Sexta Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1992.
- 53.- Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales 1908-1992. Décima Octava Edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1984.

- 54.- Trigueros Saravia Eduardo. Estudios de Derecho Internacional Privado. Primera Edición. Inst. Invest. Jurídicas, U.N.A.M. México. D.F. 1980.
- 55.- Trigueros Saravia Eduardo. Derecho Internacional Privado. Segunda Edición. Editorial Páidos. Buenos Aires, Argentina. 1969.
- 56.- Texteiro Herlodo. Derecho Internacional Privado Segunda Edición. Editorial Trillas. México, D.F. 1987.
- 57.- Tron Manuel E. Régimen Fiscal de los Extranjeros Primera Edición. Editorial Themis. México, D.F. 1992.
- 58.- Tratados y Convenciones Interamericanas firmas, Ratificaciones y depósitos con otras explicativas. Primera Edición. S. R. E México, D.F. 1960.
- 59.- Varios Autores. Seminarios de Derecho Internacional Privado. 1o al 11o. Primera Edición U.N.A.M. México, D.F. 1979 - 1982.
- 60.- Varios Autores. Estudios de Derecho Internacional: Homenaje al profesor Camilo Barrera. Primera Edición. Editorial Civitas. Madrid, España. 1958.
- 61.- Varios Autores. La Doble Nacionalidad, Memoria del Coloquio 8-9 junio 1995. Primera Edición. México, D.F. 1996.